



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en sesión número vigésima novena celebrada el día 13 de noviembre del año 2019 aprobó por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó a este Congreso el pasado 15 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de fecha 13 de noviembre de 2019, estudio técnico tarifario de agua 2020, el estudio tarifario del servicio de alumbrado público 2020, formato 7ª y 7c de la Ley de Disciplina Financiera, estudio actuarial de pensiones; 16 anexos técnicos complementarios, proyecciones, descripción de los riesgos relevantes y resultados de finanzas públicas.

En fecha de 27 de noviembre de 2019, se recibió el oficio número 1004.TMDI.2019 suscrito por la tesorera municipal de Celaya, Guanajuato, a través del cual remiten en alcance al similar donde remitieron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, la valoración técnica correspondiente a la propuesta de la tabla progresiva del impuesto predial contenida en el artículo 4 de la iniciativa de referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Posteriormente, en fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió el oficio número 1032.TMDI.2019, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través del cual remite en alcance al similar donde remitieron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, información adicional a la considerada en la exposición de motivos correspondiente a los artículos 14, fracción V de tratamiento de agua residual, fracción III, del servicio de drenaje y alcantarillado; artículo 19, fracción III referente al dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada y, artículo 24, fracción III por los servicios que presta el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad.

En la sesión ordinaria del pasado veintiuno de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último y 112, fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

«**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.



Consideraciones generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre las y los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

II.2. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019, algunos otros con incrementos superiores al tope, pero que en su momento se tomaron los criterios correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente tal actualización se está dando a las tarifas y cuotas, no así a las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. En este sentido, para actualizar las tarifas y cuotas se toma como base el tope aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

No omitimos referir que, una vez que realizamos nuestra valoración, análisis y estudio de la iniciativa, consideramos necesario realizar varias modificaciones a la misma, a efecto de generar un dictamen con acuerdos, ajustando las porciones normativas a la técnica legislativa y de redacción sin perder de vista los principios generales constitucionales y la armonización con nuestra Ley Primaria.

Naturaleza y objeto de la ley

En el artículo 1 se acordó adecuar la redacción a efecto de contemplar el *Clasificador por Rubro de Ingreso*, atendiendo a las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos.

De los impuestos Impuesto predial

Tasa progresiva. El iniciante plantea un proceso de tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en específico el caso de inmuebles urbanos y suburbanos que cuenten con valor determinado o modificado para el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de obtener una recaudación más justa y en beneficio de la propia ciudadanía. Es decir, pagarán el impuesto tomando como base gravable el valor del mismo, el cual se ubicará en el rango que le corresponde, por ubicarse dentro de los límites inferior y superior que se indican; y sobre dicho ejercicio, se determinará la tasa y en su caso, la cuota fija que en suma, darán como resultado el impuesto a pagar.

El objetivo de modificar los rangos, tiene como finalidad determinar de manera adecuada la base gravable de todas las propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato. Lo anterior para efectos de pago de los impuestos inmobiliarios, como lo es el Impuesto Predial, para que así encuentren cabida en su totalidad dentro del principio de proporcionalidad y equidad contributivas, contempladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria, se consigue mediante la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa *variable* aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa marginal no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe corresponder a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Tasa diferenciada para bienes inmuebles sin construcción. Se mantiene la existencia de una tasa diferenciada respecto de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificar, que tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio. La proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, propuesta por el iniciante, es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que su diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra pública nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas aplicables para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

El iniciante proponía incrementar al 3.5% la cuota fija contemplada en la tabla donde se dispone como se causará y liquidará dicho impuesto, sin embargo de un análisis *elaboración de corridas* y al haber efectuado varios ejercicios se determinó que al realizar este ajuste generaba desproporcionalidad sobre todo el mecanismo de causación, lo anterior por considerar que la cuota fija forma parte de toda una fórmula para calcular el impuesto, razón por la cual se acordó ajustar no solo la cuota fija a la propuesta inicial del 3.5% sino también los límites inferior y superior, para seguir manteniendo la progresividad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

de la tasa. Es decir, no se modifica de manera aislada uno de los elementos que conforma la tabla, pues sería dejar de atender elementos indispensables para su cálculo y por ende alejarnos de la proporcionalidad, en razón de que al elevar sólo un elemento de este componente haríamos por sí misma que fuera desproporcional la tasa.

Es decir, el objetivo de modificar los rangos, tiene como finalidad determinar de manera adecuada la base gravable de todas las propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato. Lo anterior para efectos de pago de los impuestos inmobiliarios, como lo es el Impuesto sobre Traslado de Dominio y el Impuesto Predial, para que así encuentren cabida en su totalidad dentro del principio de proporcionalidad y equidad contributivas, contempladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que, es evidente que la progresividad de la tarifa *variable y progresiva* del Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla que la contiene y, por ende, su estructura no se puede analizar aisladamente, tomando en cuenta por un lado los distintos rangos *inferior superior* de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo. Las tablas de valores progresivos deberán ser construidas y modificadas, respetando estrictamente una progresividad geométrica con tendencia, comprobable, en cada uno de los niveles dependiendo de valor del inmueble en el momento de la ejecución del impuesto de referencia. En la tabla la distribución de rangos en los que se encuentra el valor del inmueble se denomina límite inferior y límite superior, en donde el límite inferior de un rango inmediato subsecuente es igual al límite superior de un rango inmediato precedente. Toda vez obtenidos estos límites se calcula el impuesto que deberá pagar el contribuyente cuyo valor del predio este inmerso entre el límite inferior y límite superior de algún nivel de la tabla. De ahí la necesidad de ajustar en los términos del dictamen, para quedar como sigue:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-------------|--|
| \$0.01 | \$517,500.00 | \$0.00 | 0.0075 |
| \$517,500.01 | \$879,750.00 | \$3,881.25 | 0.0107 |
| \$879,750.01 | \$1,293,750.00 | \$9,413.33 | 0.0142 |
| \$1,293,750.01 | \$1,914,750.00 | \$18,371.25 | 0.0182 |
| \$1,914,750.01 | EN ADELANTE | \$34,848.45 | 0.0225 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

En este apartado el iniciante propone un nuevo supuesto recaudatorio con una tasa que se refiere a: *III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, exclusivamente para la venta de terrenos sin construcción. En el caso de venta con construcción, se incluirá el valor de la construcción en términos del artículo 7 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, a una tasa del 1.00%. Argumentando lo siguiente:*

«1.- Aspecto Jurídico

Como se relata en el contenido del presente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 115, la atribución con la que cuenta el Municipio, para administrar libremente su Hacienda; de entre dichas facultades hacendarias se desprende la de recaudar los impuestos inmobiliarios, conforme a las normatividades aplicables; en este sentido, debe destacarse que entre las hipótesis de causación, que pueden ser objeto de carga tributaria, se encuentra la división de bienes inmuebles, que en lo que respecta a nuestro Estado, está regulada conforme a lo previsto por el Artículo 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que al texto dice:

ARTÍCULO 186. Están obligados al pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento.

La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013).

Así pues, la hipótesis de causación del impuesto sobre división, se actualiza al momento en que el titular, propietario o poseedor, de un bien inmueble, realiza la división del mismo, sin que constituya fraccionamiento; entendiendo por dicho concepto, la partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Entre las modalidades de división, se encuentra el Condominio, que conforme a la ley de propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que regula a éste, lo define de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VII.- Condominio: el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;

En relación a los condominios, el momento de causación del impuesto relativo, se verifica por la constitución del régimen bajo esta modalidad, lo cual no es propiamente un momento cronológico sino una causa, por lo cual, es preciso conocer cuando se da esta circunstancia, que a saber, se encuentra definido en el Artículo 4 de la Ley de Condominios en comento, que dispone lo siguiente:

Artículo 4. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas y bienes de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, sin demérito de su unidad de propiedad privativa.

El régimen de propiedad en condominio se constituirá independientemente del número de plantas que tengan los edificios o casas, o del número de casas o lotes de terreno que se encuentren dentro de éste.

El conjunto condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados.

Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Así pues, la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, establece en su artículo 8, en lo relativo a la causación del impuesto lo siguiente:

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Table with 2 columns: Description of property division and tax rate. Row 1: I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 1.50%. Row 2: II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 1.00%. Row 3: III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.50%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De la redacción del precepto legal en cita, se observa que el impuesto se causará por la constitución del régimen en condominio, que conforme a su definición es el Acto Jurídico formal en el que se decide adoptar esta modalidad de propiedad.

Sin embargo, como se señala, existe imprecisión derivada de la redacción del referido artículo 8, para efectos del cálculo respectivo, sobre la base que debe considerarse para deducirse el impuesto que debe cubrirse; ello, en razón de que el artículo prevé que "por la constitución del régimen" se causa el impuesto, entendiéndose gramaticalmente que dicha preposición denota la causa, y no la temporalidad; que en conjunción con el motivo, debemos entender que el impuesto se genera debido a que el origen del condominio genera el impuesto, no el momento en el tiempo en el que nace jurídicamente el condominio. Dicho criterio de temporalidad, es jurídicamente relevante a partir del caso de que para el cálculo del impuesto, que se realiza de igual manera que en el impuesto por adquisición de bienes inmuebles, precisa la realización de un avalúo fiscal; por lo que, si se constituye en condominios verticales, mixtos u horizontales con construcción, el impuesto se calcularía conforme a los valores que se deducen de un inmueble con las construcciones propias de su destino o uso para el que es constituido.

No obstante, en el caso de la constitución de un régimen en condominio, cuando aún no se concluyen las construcciones propias del uso o destino que se le dará al mismo, es el objeto que se pretende con la propuesta de adición de la fracción III; ya que al momento en que se tira la escritura respectiva, y que en una gran parte de los casos, únicamente se trata de un lote de terreno baldío, el cual se valúa en un momento en el que materialmente no refleja el propósito para el cual es constituido el régimen en condominio; por lo que si bien es cierto que, si es esta la actualidad del inmueble a la constitución del régimen en condominio, de igual forma cierto es que esta, no va a ser la forma en la cual el condominio permanecerá, ya que éste se constituye para darle un uso y/o destino, de aquellos que prevé la fracción II del Artículo 6 de la Ley en propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que en lo conducente dispone lo siguiente:

Artículo 6. Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I. ...
II. Atendiendo a su uso:
a) Habitacional. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda;
b) Comercial o de servicios. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa, es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido;
c) Turístico, recreativo-deportivo. Son aquéllos que se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativo-deportivas que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;
d) Industrial. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- e) Agropecuario. Son aquéllos que se destinarán a las actividades agropecuarias y que se ubiquen fuera de las zonas de crecimiento marcado por los planes de ordenamiento territorial; y
f) Mixtos de usos compatibles. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.

Por lo anterior, es que se busca precisar y dar certeza a la intención de quien constituye un régimen en condominio de un bien inmueble; ya que si el propósito del condominio es darle un uso específico en el que necesariamente debe haber construcciones, en el caso de que al momento del tiraje de la Escritura Constitutiva, el inmueble objeto del régimen se encuentra baldío, es evidente que el avalúo arrojará un valor congruente con dicha circunstancia, pero ello no indica que será esta la forma en la que permanecerá el mismo, ya que el condominio se constituye para un uso conforme a la Ley de la materia; no obstante, bajo esta circunstancia, solo se pagará el impuesto resultante de la aplicación de la metodología del cálculo, que solo refleja una parcialidad mientras permanezca como terreno baldío; y una vez que tenga construcciones, que es el objeto de la propuesta normativa materia de la presente exposición de motivos, al enajenarse cada unidad privativa, se calculará el impuesto únicamente por el valor de las construcciones que no existían a la constitución del régimen, y bajo la misma metodología para el cálculo del impuesto, y que por el uso que tendrá el condominio, fueron realizadas por quien lo constituyó, o por quien se adhiere, sustituye o subroga en las obligaciones inherentes al régimen en condominio, o por quien adquiere una porción del mismo, y por ende se vuelve obligado solidario, de conformidad a lo previsto por el Artículo 45 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra cito:

Artículo 45. Son responsables solidarios con los contribuyentes:
VII.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad de bienes o negociaciones, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado en relación con los mismos, hasta por el valor de los propios bienes o negociaciones, con las excepciones que señalen las leyes;

Así pues, y ante el impedimento que representa para los contribuyentes el hecho de que no pueden realizar el pago del impuesto de mérito, que considere la totalidad de los elementos para el que es constituido, dentro del término de 30 días a partir de la emisión de la escritura, que es el término con el que cuentan para realizar el pago, debido a que se trata de condominios que están siendo o serán desarrollados con posterioridad a dicho evento; es que se realiza la presente propuesta, que considera dos momentos para realizar el pago del impuesto, diferenciando la temporalidad en la que se realiza la constitución del régimen, y el momento en el que se ubican construcciones funcionales y relacionadas con el uso que se le dará al régimen, para el caso de condominios que se encuentran o se proyecten para ser construidos de manera futura a la constitución legal del mismo.

Es de destacarse y puntualizarse, que la adición de la fracción III que se propone, no constituye un impuesto diverso al que se encuentra previsto por la fracción II; ya que, aun y cuando en ambas fracciones se refiere a la tasa que causará la constitución de régimen en condominio horizontal, en el supuesto de la fracción III, es para el caso de que el impuesto causado y pagado conforme a la fracción segunda, se haya calculado tomando como base gravable solo el lote de terreno en el que se constituye el condominio, sin considerar en dicho cálculo como parte de la base gravable, el valor de las construcciones que habrán de realizarse en éste, por lo que la finalidad de la adición de dicha fracción, pretende precisar que el impuesto debe ser calculado comprendiendo el terreno y construcciones que deba tener el condominio; por lo que, al momento de enajenarse cada unidad privativa, ya con construcción, cobrará aplicación la fracción III, luego de que se tomara como base gravable para la aplicación de la tasa, solo el valor de las construcciones que reporte el avalúo practicado a cada unidad privativa; de ahí que no se trate de un diverso impuesto, sino el complemento o parcialidad del que se establece en la fracción II, para el caso de que por diversas circunstancias se pague el impuesto, solo tomando en consideración el lote de terreno en el que se constituye el condominio, y no las construcciones inherentes a su destino o propósito; inclusive, se calculara a razón de la misma tasa, ambas fracciones por complementarse entre sí. Dicho esto, se propone recorrer el texto de la fracción III a una IV fracción, y crear en la fracción III un texto relacionado a lo descrito en líneas arriba, y que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Table with 2 columns: Description of tax type and Tax rate. Row 1: I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 1.50%. Row 2: II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios verticales o mixtos, 1.00%. Row 3: III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, exclusivamente para la venta de terrenos sin construcción. En el caso de venta con construcción, se incluirá el valor de la construcción en los términos del artículo 7 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado, 1.00%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| de Guanajuato. | |
| IV. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.50% |

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas hemos analizado la propuesta, consideramos que la misma no es procedente pues a primera instancia se infiere una cuestión de inconstitucionalidad de la norma, es decir, la propuesta contraviene o contrapone el principio de equidad y legalidad de las contribuciones en razón de que no se puede diferenciar la causación del impuesto, al inferir que se aplicará la tasa exclusivamente para la venta de terrenos en construcción, afectando y contraviniendo el principio de generalidad de igual manera. En ese sentido, consideramos que no es idóneo mantener la propuesta y determinamos eliminarla y dejar el esquema vigente con sus tasas respectivas, siendo acordes de esta manera con los principios constitucionales del tributo.

Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas y sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

El iniciante propone un incremento a las tasas vigentes de 5% al 8%, y de 5% al 6% respectivamente argumentando lo siguiente:

Ante la difícil situación económica que se prevé para el año 2020, afectada por diversos factores, seguramente impactará la recaudación, tanto de los denominados ingresos propios como de las participaciones y aportaciones federales, lo que nos obliga a proponer alza a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas de un 5% a un 8%, considerando además que el municipio de Celaya es el que tiene la tasa más baja de los municipios analizados en la presente, por lo que con esto se trata de homologar dicha tasa con los demás municipios. Lo anterior, con el propósito de obtener los ingresos suficientes para satisfacer las diversas necesidades de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 31 Fracción IV, la obligación de los ciudadanos para contribuir al gasto público, por lo que es importante conocer de cerca el contenido de este artículo constitucional ya que en él se encuentran plasmados los principios tributarios y en relación a ellos girará la cantidad y forma en que cada ciudadano contribuirá con el gasto público. Es considerada una norma primaria en materia tributaria ya que regula la creación de normas secundarias, la cual establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El gasto público no es más que las erogaciones efectuadas por la federación, las entidades federativas y los municipios, destinados a satisfacer las necesidades de la población, es por eso que cada tipo de contribución o impuesto está destinado para un fin específico. Sin embargo este artículo nos habla de una proporcionalidad y equidad, donde la primera radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos. En cuanto a la equidad, consiste en que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la ley tributaria que lo establezca y regula, es decir, que deben recibir un trato idéntico en lo que respecta a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tasas o tarifas aplicables de acuerdo con la capacidad económica para respetar el principio de proporcionalidad.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: 1) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; 2) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; 3) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, 4) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Lo anterior recae en la Tesorería Municipal, que entre sus funciones como Autoridad Fiscal, es la administración y recaudación de los impuestos y demás ingresos propios de los Municipios, mismo que para el ejercicio de sus funciones, requiere de los medios económicos que le permitan el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales, los cuales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, impuestos o derechos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad. Por lo anterior se deduce que existe la facultad legal por parte de las Autoridades que intervienen, para realizar la presente propuesta de reforma al Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, tal y como se desprende de los preceptos legales antes citados. El Ayuntamiento de Celaya, es consciente de la necesidad de fortalecer su hacienda con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Quienes integramos las comisiones unidas hemos analizado las propuestas de alza de las tasas vigentes y consideramos que no son procedentes como se presenta pues a primera instancia se infiere una cuestión meramente recaudatoria al no anexar un estudio de tipo técnico que de manera expresa manifieste por sí sola la intensidad y los objetivos con tal incremento, generando de esta forma certeza jurídica con dicho incremento y su impacto real con los contribuyentes de estos impuestos. Aunado a que el iniciante refiere que la propuesta integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permitirá al municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

sostenibles para los ciudadanos y que la recaudación de dichos impuestos, dependerá de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de estas áreas, y así satisfacer las diferentes necesidades que el día de hoy vive la sociedad como lo son la seguridad, salud, agua potable, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, desarrollo social entre otros, y aunque sabemos que estos argumentos son importantes y forman parte de la justificación legal y constitucional, no es suficiente para hacer este tipo de incrementos a tasas fiscales.

En ese sentido, acordamos no respetar las propuestas y determinamos establecer las tasas vigentes en ambos impuestos, siendo acordes de esta manera con los principios constitucionales de dichos tributos y seguir alentando al ciudadano a través del pago justo y oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al Municipio de los servicios públicos en favor de este, pero con tasas, tarifas y cuotas soportadas técnicamente, lo cual no es el supuesto que nos ocupa.

De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar los siguientes comentarios al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

Se realizaron ajustes y modificaciones de técnica legislativa para dar estructura y homologar conceptualmente algunos rubros.

En el supuesto que contempla la fracción I, inciso a, referente a la tarifa doméstica se adecuó el consumo de 84 m³ pues reflejaba un incremento del 415.91%, el cual no estaba justificado, infiriendo un error, por ello se modificó para quedar en \$1,444.63.

En la fracción IX, inciso a) que refiere al módulo de interface para medidor se refleja un incremento del 4% que no tiene justificación en razón de no haber anexado estudio técnico para soportar el mismo, por ello se ajustó al tope inflacionario para quedar en \$1,101.78.

Por otro lado, con respecto a la fracción X se proponen tres incisos g, o y p con nuevos conceptos, los cuales podrían ser considerados como propios del servicio, pero al no existir justificación de tipo técnica fueron eliminados de la propuesta y así atender a los criterios generales. Misma consideración se realizó en la fracción XIII, en el supuesto que refiere a la cuota máxima por carta factibilidad se ajustó al tope inflacionario del 3.5%, por las mismas razones *en ausencia de soporte técnico*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En la fracción XII que refiere a la incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo operador, se eliminó de la propuesta un párrafo que consideraba:

«Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo». Sin embargo una vez analizado el mismo se determinó eliminarlo de la propuesta toda vez que obedece su naturaleza a un criterio comercial y no será esta norma la que deba regularlo.

En la fracción correspondiente a incorporación no habitacionales, se determinó ajustar al tope inflacionario la cuota establecida en el inciso d), para quedar en \$4.50. De igual forma en el inciso d) de la fracción XV para quedar en \$0.37.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

En este apartado, visualizamos una reestructura de los derechos por estos servicios, tanto en estructura como en los alcances, el iniciante manifestó las razones, económicas, sociales y administrativas de este nuevo esquema, lo que nos pareció afortunado. Sin embargo, para efecto de dar certeza a los supuestos normativos ahí establecidos se eliminaron párrafos que desde nuestro punto de vista adolecían de técnica jurídica y más bien eran discrecionales para los objetivos previstos en el derecho de limpia, por ello, acordamos eliminarlos de la propuesta.

De igual forma se ajustó al 3.5% la cuota contenida en la fracción II, inciso b, en razón no haber anexado el estudio de costos unitarios, para determinar dicho incremento, de esta forma somos congruentes con los criterios generales aprobados por las comisiones unidas.

Por servicios de seguridad pública

En este apartado, se observó la inclusión de dos incisos a la fracción I, que corresponden a jornada de 12 horas por elemento, para contratación mensual a una cuota de \$483.00 y por hora de servicio, por elemento canino. Con un mínimo de 6 horas continuas, a una cuota de \$40.00, el iniciante argumenta que *se da ante la demanda ciudadana de estos servicios y se busca dejar establecido el cobro legalmente y estar en posibilidad de prestar y cobrar el servicio de referencia*, realiza una serie de argumentos jurídicos haciendo alusión a los artículos 31 y 115 constitucionales. Por otro lado, de la realización de un estudio integral de la propuesta, detectamos un objetivo meramente recaudatorio, pues el iniciante aduce que *existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica y económica*. En ese sentido, y aun cuando podríamos considerar que los supuestos de causación son propios del servicio,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

pero dada la ausencia de anexos técnicos para soportar las cuotas propuestas, consideramos no atenderla y eliminarla de la propuesta.

De igual forma, se ajustó la redacción de la poción normativa que corresponde al artículo 19, en los siguientes términos: «*Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:*», lo anterior por considerar aquí la base de cobro y no como lo proponían los iniciantes, dicho comentario se reflejó en el inciso a de la propuesta.

Por los servicios de tránsito y vialidad

El iniciante propuso el incremento del 26.92% sobre la cuota del servicio por expedición de constancias de no infracción, atendiendo a que el costo vigente no tiene en cuenta el costo que al municipio le genera la ejecución del servicio. Sin embargo, al no incluir a la propuesta el estudio técnico de costos unitarios que determine con elementos objetivos lo que le genera a la autoridad municipal la prestación de este servicio y por ende su incremento en la cuota, no podemos aceptar dicho ajuste, por no soportar técnicamente dicho incremento y de esta manera nos alejaríamos de los criterios generales, por ello, acordamos modificar la cuota vigente al 3.5% aprobado.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura

Se determinó ajustar la denominación y el contenido del artículo 23, para hacerlo acorde al servicio que se presta, en los términos del artículo 141, fracción XIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, que refiere que los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura.

De igual forma, se detectó que los iniciantes hacen una reestructura de los supuestos en razón de que será el Instituto Municipal de Arte y Cultura quien los preste en este rubro, lo cual consideramos afortunado, pues respeta varios de los conceptos vigentes con su cuota actualizada al 3.5%. Por otro lado, y un vez analizados los alcances del iniciante en su propuesta de manera global, correspondiente a la fracción I que refiere a los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, proponen insertar un nuevo concepto denominado: Talleres didácticos con una cuota de \$784.94; y en la fracción III correspondiente a los servicios proporcionados en el Museo de Arte de Celaya Octavio Ocampo, con el numeral 1 con una cuota de \$1,183.00, que en efecto son parte del servicio, pero, no anexan los estudios técnicos (costos unitarios de precios) para soportar las cuotas nuevas, y dada esta situación quienes dictaminamos no podemos determinar cómo es que de manera objetiva se pudo llegar a las mismas y así estar en posibilidad de hacerlas vigentes y poder cobrarlas a los usuarios de dichos servicios. Por ello, se acordó no incluirlas en el dictamen.



Por los servicios de asistencia y salud pública

En este apartado, el iniciante propone eliminar varios conceptos de las fracciones I y II aludiendo que no se prestan dichos servicios por varias razones, y por otro lado adicionar un inciso i) a la fracción II referente a certificado médico; varios conceptos a la fracción III por los servicios que presta el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad, que refieren a: consulta nutricional, valoración de terapia de lenguaje, terapia de lenguaje, terapia ocupacional y psicológica, sesión de terapia física y consulta de medicina familiar manifestando que dichos servicios eran prestados y cobrados por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y actualmente deberá hacerlo el Instituto Municipal de referencia, por ello es menester establecerlos en la ley de ingresos para poder realizar el cobro legal. Consideramos que los argumentos esgrimidos son idóneos con respecto a que el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad preste los servicios propuestos a través de los incisos del j) al q) de la fracción III, pues son propios del servicio.

Por otro lado, con respecto al inciso i) en la fracción II y los incrementos por encima del tope inflacionario en los supuestos contemplados en los incisos a, g, i y m de la fracción I, fueron ajustados al tope inflacionario pues no anexaron los costos unitarios de insumos médicos utilizados para llevar a cabo estos servicios, así como lo que le representa a la autoridad municipal llegar a esa propuesta de incrementos que van del 53.90% al 286.22% en las respectivas cuotas, por ello, se modificaron las vigentes al 3.5%, siendo acordes a los criterios generales.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos

El iniciante propone un nuevo supuesto en la fracción V, como un inciso d), en los siguientes términos:

| | |
|---------------------|----------|
| d) Cédula catastral | \$490.00 |
|---------------------|----------|

En razón de no haber anexando el soporte técnico para justificar la conformación de la cuota, se acordó eliminarlo de la propuesta, sin pasar por alto, que el supuesto de causación es propio del servicio.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

En el caso del artículo 29, el iniciante proponía diversos ajustes a la ley vigente en este rubro, consistentes en modificar la redacción de las fracciones I y II, así como el incremento del 346.08% en la cuota contemplada en la fracción III vigente. Una vez realizado el análisis de los mismos, consideramos que ambos cambios no son procedentes, el primero, en razón de no ser acordes a lo que establece la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su apartado de expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. En lo que toca al incremento por encima del tope inflacionario, consideramos que se trata de una acción de tipo meramente recaudatoria sin estar soportada por un estudio de naturaleza técnica que venga a justificar los costos reales *tarjeta numérica de costos unitarios* que determine de manera puntual las acciones, insumos y actividades que le implica a la autoridad municipal proponer dicho incremento, por ello, y en la carencia de estos estudios, acordamos mantener la cuota vigente al 3.5% aprobado.

De igual forma se detectó un nuevo concepto en la fracción I, inciso a, que refiere a por reposición de permiso vigente de anuncio a un cuota de \$743.77, sin embargo dado que el supuesto es contrario a lo que establece la ley de la materia en su dispositivo 228-F, consideramos no idónea su inclusión y por ello acordamos apartarnos de la misma, proponiendo el esquema vigente y su cuota al tope inflacionario aprobado por las Comisiones Unidas.

Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

En este apartado, los iniciantes proponen un nuevo concepto, *historial registral* a una cuota de \$370.00 sin aludir nada en su exposición de motivos, aunado a que no anexan la tarjeta de costos unitarios para con base en ella determinar la proporcionalidad de la cuota que proponen para tal supuesto de causación. Es decir, deducimos que el mismo puede ser incluido como una certificación de este apartado, sin embargo al ser omisos en su soporte técnico, acordamos apartarnos de la propuesta y no incluirla en el dictamen de referencia. Mismo comentario respecto al incremento de las cuotas contenidas en las fracciones I y IX, mismas que fueron ajustadas al 3.5% del tope inflacionario.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

En el artículo 33, se acordó reestructurar la propuesta a efecto de que si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo y sólo será un solo costo por copia simple y copia impresa.

Lo anterior, para ser acorde a lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

De los servicios de alumbrado público

En cuanto a la tarifa propuesta para estos derechos, la misma *mensual y bimestral* se ajustó atendiendo al resultado de aplicar la fórmula, con datos proporcionados por el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad. Es decir, con las nuevas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 228-I, que refiere: *La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

En esta parte se concluye que la tarifa contemplada en la Ley de Ingresos, se utiliza únicamente como referencia al monto máximo que llegarían a pagar los contribuyentes, ya que la recaudación sólo es del 12% del consumo de energía eléctrica. Es así que, en el municipio de Celaya, Guanajuato, solamente el 0.93% de los usuarios, podrían llegar a pagar la tarifa completa, por lo que el 99.09% están subsidiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente ley.

En este apartado cabe reconocer la complejidad que el tributo representa para la autoridad y para los contribuyentes, y es pertinente la referencia al daño que ha provocado a las finanzas de los municipios, mostrando un crecimiento constante en el déficit que se ha presentado en los últimos años. En ese sentido, como lo hemos referido, la reciente reforma a la ley de la materia, respecto al derecho por servicio de alumbrado público y con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, se rediseñó la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

La modificación continúa respetando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Por ello, se acordó eliminar de esta propuesta el artículo 35 que refería al factor de ajuste tarifario (FAT), considerando el porcentaje de crecimiento de sus costos de facturación, determinando incorporar una tasa de crecimiento promedio de los últimos ejercicios de la tarifa 5-A en servicios de baja tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas, en razón de estar ya referido en la ley de la materia dado a las recientes reformas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 22 de noviembre de 2019.

Contribuciones especiales

En el Capítulo Quinto denominado: *Contribuciones Especiales* y, dadas las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019, se modificó el concepto para ser *Contribuciones de Mejora*, por ser las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, con fundamento en el artículo 2, fracción I, apartado A, numeral 3 de la ley de referencia. Dicha modificación se realizó al contenido del artículo 35 y su respectiva sección.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En este apartado, específicamente en el artículo 47, se modificó el concepto de personas de la tercera edad por el de personas adultas mayores, siendo lo idóneo. En el artículo 50, se ajustó la cuota ahí establecida al tope inflacionario por no justificar técnicamente dicho impacto.

En el artículo 54 que corresponde a los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se modificó la redacción para dar certeza al beneficio de los usuarios del servicio.

En el apartado de servicios de asistencia y salud pública se adecuó el criterio contenido en la fracción III, para hacerlo acorde con la tabla de rangos y puntajes contenida en el mismo dispositivo, es decir, se eliminó el concepto de *grados de escolaridad*. De esta forma se otorga certeza jurídica a los alcances de la condonación de la cuota contenida en el artículo 24, fracciones II y III de la ley.

En el artículo 58 de la propuesta y en razón de la nueva mecánica de cobro del artículo 33, que refiere a los servicios en materia de acceso a la información pública, se ajustó la redacción a efecto de otorgar certeza a los usuarios de dichos servicios.

En el artículo 59 que refiere a los servicios de alumbrado público, se determinó adecuar el término *cuota anualizada del impuesto predial* por el de *cuota mínima anual* para ser acorde a los alcances del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

del Estado de Guanajuato. De igual forma se actualizaron las tablas correspondientes a los beneficios fiscales de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que exista progresividad de las mismas actualizando al tope inflacionario.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

«Registro No. 174089

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción. De igual forma a efecto de evitar falta de certeza en la aplicación del mismo, se acordó eliminar el párrafo: «*En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.*»

Transitorio

Se acordó eliminar de la propuesta el segundo que refería a: *Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.* Lo anterior en razón de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

DECRETO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|--|-------------------------|
| | | | | Total de ingresos | 1,668,586,465.89 |
| 1 | | | | Impuestos | 346,667,706.45 |
| 1 | 1 | | | Impuestos sobre los ingresos | 5,050,000.00 |
| 1 | 1 | 01 | | Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas | 20,000.00 |
| 1 | 1 | 01 | 01 | Impuesto del 5% sobre juegos y apuestas permitidas | 20,000.00 |
| 1 | 1 | 02 | | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 1,330,000.00 |
| 1 | 1 | 02 | 01 | Impuesto del 6% sobre diversiones y espectáculos públicos | 130,000.00 |
| 1 | 1 | 02 | 02 | Impuesto del 8% sobre diversiones y espectáculos públicos | 1,200,000.00 |
| 1 | 1 | 03 | | Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | 3,700,000.00 |
| 1 | 1 | 03 | 01 | Impuesto del 5% sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | 3,700,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|----------------------|
| 1 | 2 | 03 | | Impuestos sobre el patrimonio | 270,114,852.41 |
| 1 | 2 | 01 | | Impuesto predial | 265,914,852.41 |
| 1 | 2 | 01 | 01 | Predial urbano corriente | 204,719,430.17 |
| 1 | 2 | 01 | 02 | Predial rústico corriente | 3,450,000.00 |
| 1 | 2 | 01 | 03 | Predial urbano rezago | 56,645,422.24 |
| 1 | 2 | 01 | 04 | Predial rústico rezago | 1,100,000.00 |
| 1 | 2 | 02 | | Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles | 4,200,000.00 |
| 1 | 2 | 02 | 01 | División y lotificación | 4,200,000.00 |
| 1 | 3 | | | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 59,002,854.04 |
| 1 | 3 | 01 | | Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras | 20,000.00 |
| 1 | 3 | 02 | | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | 58,687,767.36 |
| 1 | 3 | 03 | | Impuesto de fraccionamientos | 295,086.68 |
| 1 | 7 | | | Accesorios de impuestos | 12,500,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | | Recargos | 3,600,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | 01 | Recargos de impuesto predial | 1,700,000.00 |
| 1 | 7 | 01 | 02 | Recargos adquisición de bienes inmuebles | 1,900,000.00 |
| 1 | 7 | 02 | | Multas | 2,500,000.00 |
| 1 | 7 | 02 | 01 | Multas de impuesto inmobiliario | 2,500,000.00 |
| 1 | 7 | 03 | | Honorarios | 6,000,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|--|-----------------------|
| 1 | 7 | 03 | 01 | Honorarios de ejecución | 6,000,000.00 |
| 1 | 7 | 04 | | Cuotas | 400,000.00 |
| 1 | 7 | 04 | 01 | Unión agrícola del estado | 400,000.00 |
| 3 | | | | Contribuciones de mejoras | 1,500,000.00 |
| 3 | 9 | | | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1,500,000.00 |
| 4 | | | | Derechos | 153,018,332.38 |
| 4 | 1 | | | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 8,645,287.90 |
| 4 | 1 | 01 | | Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio | 8,166,287.90 |
| 4 | 1 | 01 | 01 | Plaza venta ambulante | 6,000,000.00 |
| 4 | 1 | 01 | 02 | Expedición licencias de ambulante | 2,069,287.90 |
| 4 | 1 | 01 | 03 | Ocupación vía pública casetas | 10,000.00 |
| 4 | 1 | 01 | 04 | Permiso cierre de calles | 87,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | | Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio | 479,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 01 | Mercado 5 de febrero | 18,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 02 | Mercado Benito Juárez | 50,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 03 | Mercado Hidalgo | 65,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 04 | Mercado Morelos | 65,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|-----------------------|
| 4 | 1 | 02 | 05 | Mercado <i>San Juan de la Vega</i> | 10,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 06 | Uso y arrendamiento | 5,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 07 | Parque bicentenario | 250,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 08 | Tarimas | 15,000.00 |
| 4 | 1 | 02 | 09 | Mamparas | 1,000.00 |
| 4 | 3 | | | Derechos por prestación de servicios | 144,373,044.48 |
| 4 | 3 | 01 | | Por servicios de limpia | 5,214,155.53 |
| 4 | 3 | 01 | 01 | Servicio especial de recolección | 3,300,000.00 |
| 4 | 3 | 01 | 02 | Acceso al relleno sanitario | 1,371,312.69 |
| 4 | 3 | 01 | 03 | Limpieza de lotes baldíos | 29,842.84 |
| 4 | 3 | 01 | 04 | Planta <i>separadora tinajitas</i> | 52,000.00 |
| 4 | 3 | 01 | 05 | Tala o poda de árboles | 170,000.00 |
| 4 | 3 | 01 | 06 | Servicio de pipas de agua | 215,000.00 |
| 4 | 3 | 01 | 07 | Permiso para recolección residuos sólidos | 76,000.00 |
| 4 | 3 | 02 | | Por servicios de panteones | 7,053,233.18 |
| 4 | 3 | 02 | 01 | Inhumaciones y exhumaciones | 5,349,635.14 |
| 4 | 3 | 02 | 02 | Traslado de cadáveres | 273,598.04 |
| 4 | 3 | 02 | 03 | Venta de gavetas | 50,000.00 |
| 4 | 3 | 02 | 04 | Derecho de cremaciones | 700,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|--------------|
| 4 | 3 | 02 | 05 | Placas y monumentos | 680,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | | Por servicios de rastro | 9,361,046.82 |
| 4 | 3 | 03 | 01 | Ganado vacuno | 2,971,287.57 |
| 4 | 3 | 03 | 02 | Ganado porcino | 5,240,540.36 |
| 4 | 3 | 03 | 03 | Ganado ovinocaprino | 3,993.31 |
| 4 | 3 | 03 | 04 | Conducción | 238,762.37 |
| 4 | 3 | 03 | 05 | Refrigeración | 805,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 06 | Otros servicios del rastro | 15,463.21 |
| 4 | 3 | 03 | 07 | Pesaje de canal de res | 60,000.00 |
| 4 | 3 | 03 | 08 | Pesaje de canal de cerdo | 26,000.00 |
| 4 | 3 | 04 | | Por servicios de seguridad pública | 8,503,062.87 |
| 4 | 3 | 04 | 01 | Policía auxiliar | 5,300,000.00 |
| 4 | 3 | 04 | 02 | Servicio particular de vigilancia | 2,825,024.83 |
| 4 | 3 | 04 | 03 | Dictamen de viabilidad de seguridad pública | 18,000.00 |
| 4 | 3 | 04 | 04 | Permiso para protección de eventos | 360,038.04 |
| 4 | 3 | 05 | | Por servicios de transporte público | 2,505,107.84 |
| 4 | 3 | 05 | 01 | Renovación de concesiones | 923,663.40 |
| 4 | 3 | 05 | 02 | Revista mecánica | 336,327.26 |
| 4 | 3 | 05 | 03 | Permiso por circulación de transportista | 1,235,117.18 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|---------------|
| 4 | 3 | 05 | 04 | Expedición, renovación o reposición de cédula | 10,000.00 |
| 4 | 3 | 06 | | Por servicios de tránsito y vialidad | 701,000.00 |
| 4 | 3 | 06 | 01 | Expedición de constancia de no infracción | 1,000.00 |
| 4 | 3 | 06 | 02 | Maniobras de carga y descarga | 700,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | | Por servicios de estacionamiento | 40,000.00 |
| 4 | 3 | 07 | 01 | Concesión <i>Parque Morelos</i> | 40,000.00 |
| 4 | 3 | 08 | | Por servicios de salud | 601,035.60 |
| 4 | 3 | 08 | 01 | Centro de control animal | 601,035.60 |
| 4 | 3 | 09 | | Por servicios de protección civil | 1,890,000.00 |
| 4 | 3 | 09 | 01 | Inspección de inmuebles | 1,700,000.00 |
| 4 | 3 | 09 | 02 | Revisión de instalaciones en eventos | 150,000.00 |
| 4 | 3 | 09 | 03 | Expedición de dictamen de verificación | 40,000.00 |
| 4 | 3 | 10 | | Por servicios de obra pública y desarrollo urbano | 22,931,281.00 |
| 4 | 3 | 10 | 01 | División régimen en condominio | 11,179,281.00 |
| 4 | 3 | 10 | 02 | Obra nueva | 3,800,000.00 |
| 4 | 3 | 10 | 03 | Ampliación, reparación y regularización | 1,700,000.00 |
| 4 | 3 | 10 | 04 | Alineamiento y número oficial | 1,600,000.00 |
| 4 | 3 | 10 | 05 | Uso de suelo | 1,252,000.00 |
| 4 | 3 | 10 | 06 | Ocupación de la vía pública | 2,500,000.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|--------------|
| 4 | 3 | 10 | 07 | Prórroga y terminación de obra | 900,000.00 |
| 4 | 3 | 11 | | Por servicios catastrales y prácticas de avalúos | 5,661,856.22 |
| 4 | 3 | 11 | 01 | Asignación clave catastral | 132,988.42 |
| 4 | 3 | 11 | 02 | Derechos de valuación | 3,628,867.80 |
| 4 | 3 | 11 | 03 | Honorarios de valuación | 1,900,000.00 |
| 4 | 3 | 12 | | Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios | 4,831,345.65 |
| 4 | 3 | 12 | 01 | Derechos de fraccionamientos | 997,217.94 |
| 4 | 3 | 12 | 02 | Supervisión de fraccionamiento | 3,184,127.71 |
| 4 | 3 | 12 | 03 | División y relotificación | 650,000.00 |
| 4 | 3 | 13 | | Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios | 2,800,000.00 |
| 4 | 3 | 13 | 01 | Anuncios | 2,800,000.00 |
| 4 | 3 | 14 | | Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas | 1,475,000.00 |
| 4 | 3 | 14 | 01 | Permiso para venta de bebidas alcohólicas | 575,000.00 |
| 4 | 3 | 14 | 02 | Ampliación de horario | 900,000.00 |
| 4 | 3 | 15 | | Por servicios en materia ambiental | 1,645,208.24 |
| 4 | 3 | 15 | 01 | Manifestación de impacto ambiental | 296,064.44 |
| 4 | 3 | 15 | 02 | Permiso en materia ambiental | 293,071.94 |
| 4 | 3 | 15 | 03 | Permiso para recolección de residuos sólidos | 97,513.60 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|---------------|
| 4 | 3 | 15 | 04 | Permiso para establecimiento de medio ambiente | 78,556.10 |
| 4 | 3 | 15 | 05 | Permiso perifoneo | 165,000.00 |
| 4 | 3 | 15 | 06 | Capacitación en materia ambiental | 15,002.16 |
| 4 | 3 | 15 | 07 | Vivero plantas nativas | 700,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | | Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros. | 3,897,211.53 |
| 4 | 3 | 16 | 01 | Otras certificaciones | 240,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 02 | Certificaciones de desarrollo urbano | 477,031.30 |
| 4 | 3 | 16 | 03 | Certificaciones de policía | 31,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 04 | Certificaciones de no adeudo | 100,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 05 | Otros certificados de impuestos inmobiliarios | 1,500,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 06 | Cartas y certificaciones de Ayuntamiento | 350,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 07 | Certificaciones de medio ambiente | 1,000.00 |
| 4 | 3 | 16 | 08 | Certificaciones de clave catastral | 1,197,180.23 |
| 4 | 3 | 16 | 09 | Constancia de no infracción movilidad | 1,000.00 |
| 4 | 3 | 17 | | Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales | 12,500.00 |
| 4 | 3 | 17 | 01 | Traspaso de locales | 12,500.00 |
| 4 | 3 | 18 | | Por servicios de alumbrado público | 65,000,000.00 |
| 4 | 3 | 19 | | Por servicios de asistencia social | 250,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|----------------------|
| 4 | 3 | 19 | 01 | Centros CASSA | 250,000.00 |
| 5 | 3 | | | Productos | 24,249,075.00 |
| 5 | 1 | | | Productos | 24,249,075.00 |
| 5 | 1 | 01 | | Capitales y valores | 23,000,000.00 |
| 5 | 1 | 01 | 01 | Intereses libre disposición | 23,000,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | | Formas valoradas | 135,000.00 |
| 5 | 1 | 02 | 01 | Venta de formas oficiales | 135,000.00 |
| 5 | 1 | 03 | | Por servicios en materia de acceso a la información pública | 54,075.00 |
| 5 | 1 | 03 | 01 | Acceso a la información pública | 2,500.00 |
| 5 | 1 | 03 | 02 | Expedición de planos | 51,575.00 |
| 5 | 1 | 04 | | Enajenación de bienes muebles | 400,000.00 |
| 5 | 1 | 04 | 01 | Venta de bienes municipales en desuso | 400,000.00 |
| 5 | 1 | 05 | | Enajenación de bienes inmuebles | 210,000.00 |
| 5 | 1 | 06 | | Otros productos | 450,000.00 |
| 6 | | | | Aprovechamientos | 79,707,555.80 |
| 6 | 1 | | | Aprovechamientos | 42,366,555.80 |
| 6 | 1 | 01 | | Bases para licitación y movimientos padrones municipales | 530,055.80 |
| 6 | 1 | 01 | 01 | Licitaciones de compras | 150,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|-------------------------------------|---------------|
| 6 | 1 | 01 | 02 | Licitaciones de obras | 50,000.00 |
| 6 | 1 | 01 | 03 | Registro al padrón de proveedores | 100,000.00 |
| 6 | 1 | 01 | 04 | Fotocredencialización | 230,055.80 |
| 6 | 1 | 02 | | Donativos | 120,000.00 |
| 6 | 1 | 02 | 01 | Donaciones en efectivo | 20,000.00 |
| 6 | 1 | 02 | 02 | Donaciones en especie | 100,000.00 |
| 6 | 1 | 03 | | Indemnizaciones | 2,000,000.00 |
| 6 | 1 | 03 | 01 | Daños a propiedad municipal | 2,000,000.00 |
| 6 | 1 | 04 | | Sanciones | 3,480,000.00 |
| 6 | 1 | 04 | 01 | Penalización de obra pública | 3,300,000.00 |
| 6 | 1 | 04 | 02 | Penalización a proveedores | 180,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | | Otros aprovechamientos | 36,236,500.00 |
| 6 | 1 | 05 | 01 | Otros ingresos | 1,500,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 02 | Reintegros de obras | 20,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 03 | Honorarios de ejecución de obras | 15,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 04 | Expedición de licencias de conducir | 25,000,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 05 | Recuperación de seguros | 1,800,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 06 | Trámite de pasaporte | 6,000,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 07 | Fotografías de pasaporte | 1,500,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|--|----------------------|
| 6 | 1 | 05 | 08 | Copias fotostáticas | 400,000.00 |
| 6 | 1 | 05 | 09 | Otros servicios de pasaporte | 1,500.00 |
| 6 | 3 | | | Accesorios de aprovechamientos | 37,341,000.00 |
| 6 | 3 | 01 | | Recargos | 470,000.00 |
| 6 | 3 | 01 | 01 | Recargos multas | 470,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | | Multas | 36,421,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 01 | Multas de transporte y vialidad | 23,600,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 02 | Multas de verificación vehicular | 2,700,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 03 | Multas de policía | 2,500,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 04 | Multas de servicios municipales | 450,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 05 | Multas de fiscalización de comercio | 480,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 06 | Multas de desarrollo urbano | 760,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 07 | Multas de cinturón de seguridad | 2,200,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 08 | Multas de medio ambiente | 850,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 09 | Multas de alcoholes | 1,000,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 10 | Multas de movilidad y transporte público | 1,500,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 11 | Multas de protección civil | 80,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 12 | Multas centro control animal | 1,000.00 |
| 6 | 3 | 02 | 13 | Multas estatales no fiscales | 100,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|--|-------------------------|
| 6 | 3 | 02 | 14 | Multas federales no fiscales | 200,000.00 |
| 6 | 3 | 03 | | Honorarios de ejecución | 450,000.00 |
| 6 | 3 | 03 | 01 | Honorarios multas municipales | 450,000.00 |
| 8 | | | | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | 1,063,443,796.26 |
| 8 | 1 | | | Participaciones | 590,734,366.00 |
| 8 | 1 | 01 | | Fondo general de participaciones | 466,840,285.00 |
| 8 | 1 | 02 | | Fondo de fomento municipal | 23,281,397.00 |
| 8 | 1 | 03 | | Fondo de fiscalización y recaudación | 40,762,031.00 |
| 8 | 1 | 04 | | Impuesto especial sobre producción y servicios | 2,552,516.00 |
| 8 | 1 | 05 | | Gasolinas y diésel | 17,298,137.00 |
| 8 | 1 | 06 | | Fondo del impuesto sobre la renta | 40,000,000.00 |
| 8 | 2 | | | Aportaciones | 428,549,569.00 |
| 8 | 2 | 01 | | Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM) | 94,032,320.00 |
| 8 | 2 | 02 | | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) | 334,517,249.00 |
| 8 | 3 | | | Convenios | 34,424,175.00 |
| 8 | 3 | 01 | | Convenios con la federación | 18,424,175.00 |
| 8 | 3 | 01 | 01 | Programa de seguridad | 18,424,175.00 |
| 8 | 3 | 03 | | Convenios con gobierno del estado | 16,000,000.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Rubro | Tipo | Clase | Concepto | Total de ingresos estimados | Cantidad |
|-------|------|-------|----------|---|---------------------|
| 8 | 3 | 03 | 01 | Incentivos multas estatales no fiscales | 1,000,000.00 |
| 8 | 3 | 03 | 02 | Régimen de incorporación fiscal | 15,000,000.00 |
| 8 | 4 | | | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 9,735,686.26 |
| 8 | 4 | 01 | | Tenencia o uso de vehículos | 92,904.26 |
| 8 | 4 | 02 | | Fondo de compensación ISAN | 1,303,321.00 |
| 8 | 4 | 03 | | Impuesto sobre automóviles nuevos | 7,556,674.00 |
| 8 | 4 | 04 | | Alcoholes | 782,787.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Total de ingresos estimados de organismos descentralizados | 656,650,125.57 |
| Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya | 484,143,049.00 |
| Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya | 44,371,916.00 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya | 42,163,749.00 |
| Patronato de la Feria de Celaya | 4,230,615.00 |
| Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato | 24,879,443.20 |
| Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística | 13,927,469.04 |
| Instituto Municipal de Vivienda | 16,222,124.76 |
| Consejo de Turismo de Celaya | 6,385,805.84 |
| Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C. | 6,511,024.89 |
| Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad | 5,131,613.28 |
| Instituto Municipal de la Mujer Celayense | 4,170,712.00 |
| Instituto de la Juventud Celayense | 4,512,603.56 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2020:

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| 0.01 | 1,000,000.00 | 0.00 | 0.0020 |
| 1,000,000.01 | 1,452,621.34 | 2,000.00 | 0.0021 |
| 1,452,621.35 | 2,810,474.56 | 2,950.50 | 0.0022 |
| 2,810,474.57 | 5,437,566.98 | 5,938.28 | 0.0023 |
| 5,437,566.99 | 10,526,340.00 | 11,980.31 | 0.0025 |
| 10,526,340.01 | 18,335,436.70 | 24,701.93 | 0.0027 |
| 18,335,436.71 | en adelante | 45,786.56 | 0.0030 |

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla anterior, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.



II. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2020, será aplicando la tasa de 3.00 al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2020, será aplicando la tasa de 0.20 al millar a la base gravable.

IV. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, será conforme a las siguientes:

TASAS

| Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado: | Inmuebles urbanos y suburbanos | | Inmuebles Rústicos |
|--|--------------------------------|-------------------|--------------------|
| | Con edificaciones | Sin edificaciones | |
| 1. Durante los años 2013 y hasta el 2019 inclusive. | 2.00 al millar | 3.00 al millar | 0.20 al millar |
| 2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive: | 3.55 al millar | 6.50 al millar | 0.398 al millar |
| 3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive: | 8 al millar | 15 al millar | 6 al millar |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|------------------------------------|--------------|--------------|
| 4. Con anterioridad al año de 1993 | 13 al millar | 12 al millar |
|------------------------------------|--------------|--------------|

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

| Zona | Valor Mínimo | Valor Máximo |
|------------------------------------|--------------|--------------|
| Zona comercial de primera | \$3,200.00 | \$10,400.00 |
| Zona comercial de segunda | \$960.00 | \$8,000.00 |
| Zona habitacional centro medio | \$1,840.00 | \$4,000.00 |
| Zona habitacional centro económico | \$1,120.00 | \$2,000.00 |
| Zona habitacional residencial | \$1,600.00 | \$8,800.00 |
| Zona habitacional media | \$1,120.00 | \$3,200.00 |
| Zona habitacional interés social | \$960.00 | \$2,000.00 |
| Zona habitacional económico | \$240.00 | \$1,680.00 |
| Zona marginado irregular | \$160.00 | \$1,120.00 |
| Zona industrial | \$400.00 | \$2,400.00 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

| TIPO | CALIDAD | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE | VALOR |
|---------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| MODERNO | LUJO | NUEVO | 1-1 | \$16,240.00 |
| MODERNO | LUJO | BUENO | 1-2 | \$14,545.73 |
| MODERNO | LUJO | REGULAR | 1-3 | \$13,090.85 |
| MODERNO | LUJO | MALO | 1-4 | \$9,688.42 |
| MODERNO | SUPERIOR | NUEVO | 2-1 | \$11,736.00 |
| MODERNO | SUPERIOR | BUENO | 2-2 | \$10,557.61 |
| MODERNO | SUPERIOR | REGULAR | 2-3 | \$9,380.73 |
| MODERNO | SUPERIOR | MALO | 2-4 | \$7,040.41 |
| MODERNO | MEDIA | NUEVO | 3-1 | \$7,760.00 |
| MODERNO | MEDIA | BUENO | 3-2 | \$7,094.49 |
| MODERNO | MEDIA | REGULAR | 3-3 | \$6,204.33 |
| MODERNO | MEDIA | MALO | 3-4 | \$4,655.70 |
| MODERNO | ECONÓMICO | NUEVO | 4-1 | \$5,588.80 |
| MODERNO | ECONÓMICO | BUENO | 4-2 | \$4,993.14 |
| MODERNO | ECONÓMICO | REGULAR | 4-3 | \$4,594.75 |
| MODERNO | ECONÓMICO | MALO | 4-4 | \$3,394.52 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|---------|----------------|---------|-----|------------|
| MODERNO | INTERÉS SOCIAL | NUEVO | 5-1 | \$4,763.48 |
| MODERNO | INTERÉS SOCIAL | BUENO | 5-2 | \$4,367.48 |
| MODERNO | INTERÉS SOCIAL | REGULAR | 5-3 | \$3,971.46 |
| MODERNO | INTERÉS SOCIAL | MALO | 5-4 | \$2,975.75 |
| MODERNO | CORRIENTE | NUEVO | 6-1 | \$3,244.80 |
| MODERNO | CORRIENTE | BUENO | 6-2 | \$2,815.76 |
| MODERNO | CORRIENTE | REGULAR | 6-3 | \$2,596.40 |
| MODERNO | CORRIENTE | MALO | 6-4 | \$1,949.36 |
| MODERNO | PRECARIA | NUEVO | 7-1 | \$2,414.40 |
| MODERNO | PRECARIA | BUENO | 7-2 | \$2,114.52 |
| MODERNO | PRECARIA | REGULAR | 7-3 | \$1,812.73 |
| MODERNO | PRECARIA | MALO | 7-4 | \$1,509.01 |
| ANTIGUO | LUJO | BUENO | 8-1 | \$9,856.00 |
| ANTIGUO | LUJO | REGULAR | 8-2 | \$8,785.16 |
| ANTIGUO | LUJO | MALO | 8-3 | \$7,930.14 |
| ANTIGUO | SUPERIOR | BUENO | 9-1 | \$8,213.60 |
| ANTIGUO | SUPERIOR | REGULAR | 9-2 | \$7,277.39 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|----------|-----------|---------|------|------------|
| ANTIGUO | SUPERIOR | MALO | 9-3 | \$6,566.99 |
| ANTIGUO | MEDIA | BUENO | 10-1 | \$6,112.00 |
| ANTIGUO | MEDIA | REGULAR | 10-2 | \$5,460.57 |
| ANTIGUO | MEDIA | MALO | 10-3 | \$5,024.89 |
| ANTIGUO | ECONÓMICO | BUENO | 11-1 | \$5,048.00 |
| ANTIGUO | ECONÓMICO | REGULAR | 11-2 | \$4,607.51 |
| ANTIGUO | ECONÓMICO | MALO | 11-3 | \$4,143.28 |
| ANTIGUO | CORRIENTE | BUENO | 12-1 | \$4,191.20 |
| ANTIGUO | CORRIENTE | REGULAR | 12-2 | \$3,494.15 |
| ANTIGUO | CORRIENTE | MALO | 12-3 | \$3,146.74 |
| ESCUELAS | SUPERIOR | NUEVO | 13-1 | \$7,240.00 |
| ESCUELAS | SUPERIOR | BUENO | 13-2 | \$6,517.06 |
| ESCUELAS | SUPERIOR | REGULAR | 13-3 | \$5,795.46 |
| ESCUELAS | SUPERIOR | MALO | 13-4 | \$4,344.27 |
| ESCUELAS | MEDIA | NUEVO | 14-1 | \$6,792.00 |
| ESCUELAS | MEDIA | BUENO | 14-2 | \$6,114.10 |
| ESCUELAS | MEDIA | REGULAR | 14-3 | \$5,433.31 |
| ESCUELAS | MEDIA | MALO | 14-4 | \$4,080.45 |
| ESCUELAS | ECONÓMICO | NUEVO | 15-1 | \$4,433.28 |
| ESCUELAS | ECONÓMICO | BUENO | 15-2 | \$3,987.92 |
| ESCUELAS | ECONÓMICO | REGULAR | 15-3 | \$3,548.90 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|------------|-----------|---------|------|-------------|
| ESCUELAS | ECONÓMICO | MALO | 15-4 | \$2,659.44 |
| HOSPITALES | SUPERIOR | NUEVO | 16-1 | \$12,096.00 |
| HOSPITALES | SUPERIOR | BUENO | 16-2 | \$10,888.47 |
| HOSPITALES | SUPERIOR | REGULAR | 16-3 | \$9,672.06 |
| HOSPITALES | SUPERIOR | MALO | 16-4 | \$7,257.02 |
| HOSPITALES | MEDIA | NUEVO | 17-1 | \$8,208.00 |
| HOSPITALES | MEDIA | BUENO | 17-2 | \$7,388.47 |
| HOSPITALES | MEDIA | REGULAR | 17-3 | \$6,563.31 |
| HOSPITALES | MEDIA | MALO | 17-4 | \$4,925.66 |
| HOSPITALES | ECONÓMICO | NUEVO | 18-1 | \$6,152.80 |
| HOSPITALES | ECONÓMICO | BUENO | 18-2 | \$5,538.69 |
| HOSPITALES | ECONÓMICO | REGULAR | 18-3 | \$4,921.98 |
| HOSPITALES | ECONÓMICO | MALO | 18-4 | \$3,696.44 |
| HOTELES | SUPERIOR | NUEVO | 19-1 | \$14,771.23 |
| HOTELES | SUPERIOR | BUENO | 19-2 | \$13,299.81 |
| HOTELES | SUPERIOR | REGULAR | 19-3 | \$11,818.25 |
| HOTELES | SUPERIOR | MALO | 19-4 | \$8,864.00 |
| HOTELES | MEDIA | NUEVO | 20-1 | \$12,803.84 |
| HOTELES | MEDIA | BUENO | 20-2 | \$11,523.46 |
| HOTELES | MEDIA | REGULAR | 20-3 | \$10,240.54 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|------------|-----------|-----------|------|------------|
| HOTELES | MEDIA | MALO | 20-4 | \$7,682.31 |
| HOTELES | ECONÓMICO | NUEVO | 21-1 | \$6,892.82 |
| HOTELES | ECONÓMICO | BUENO | 21-2 | \$6,204.55 |
| HOTELES | ECONÓMICO | REGULAR | 21-3 | \$5,517.55 |
| HOTELES | ECONÓMICO | MALO | 21-4 | \$4,135.95 |
| INDUSTRIAL | LUJO | EXCELENTE | 22-1 | \$7,936.62 |
| INDUSTRIAL | LUJO | BUENO | 22-2 | \$7,144.59 |
| INDUSTRIAL | LUJO | REGULAR | 22-3 | \$6,352.58 |
| INDUSTRIAL | LUJO | MALO | 22-4 | \$4,763.48 |
| INDUSTRIAL | SUPERIOR | EXCELENTE | 23-1 | \$5,376.00 |
| INDUSTRIAL | SUPERIOR | BUENO | 23-2 | \$4,929.08 |
| INDUSTRIAL | SUPERIOR | REGULAR | 23-3 | \$4,257.96 |
| INDUSTRIAL | SUPERIOR | MALO | 23-4 | \$3,358.39 |
| INDUSTRIAL | MEDIA | EXCELENTE | 24-1 | \$4,296.00 |
| INDUSTRIAL | MEDIA | BUENO | 24-2 | \$4,012.89 |
| INDUSTRIAL | MEDIA | REGULAR | 24-3 | \$3,479.56 |
| INDUSTRIAL | MEDIA | MALO | 24-4 | \$2,865.83 |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | BUENO | 25-1 | \$3,456.00 |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | REGULAR | 25-2 | \$3,112.38 |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | MALO | 25-3 | \$2,766.56 |
| INDUSTRIAL | CORRIENTE | BUENO | 26-1 | \$3,109.60 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|-----------------|-----------|---------|------|------------|
| INDUSTRIAL | CORRIENTE | REGULAR | 26-2 | \$2,665.79 |
| INDUSTRIAL | CORRIENTE | MALO | 26-3 | \$2,219.14 |
| TECHUMBRES | MEDIA | BUENO | 27-1 | \$2,183.74 |
| TECHUMBRES | MEDIA | REGULAR | 27-2 | \$1,985.10 |
| TECHUMBRES | MEDIA | MALO | 27-3 | \$1,787.72 |
| TECHUMBRES | ECONÓMICO | BUENO | 28-1 | \$1,391.71 |
| TECHUMBRES | ECONÓMICO | REGULAR | 28-2 | \$1,193.08 |
| TECHUMBRES | ECONÓMICO | MALO | 28-3 | \$993.18 |
| TECHUMBRES | CORRIENTE | BUENO | 29-1 | \$792.00 |
| TECHUMBRES | CORRIENTE | REGULAR | 29-2 | \$592.11 |
| TECHUMBRES | CORRIENTE | MALO | 29-3 | \$398.53 |
| CANCHA DE TENIS | SUPERIOR | BUENO | 30-1 | \$4,567.37 |
| CANCHA DE TENIS | SUPERIOR | REGULAR | 30-2 | \$3,570.40 |
| CANCHA DE TENIS | SUPERIOR | MALO | 30-3 | \$3,174.39 |
| CANCHA DE TENIS | MEDIA | BUENO | 31-1 | \$2,978.28 |
| CANCHA DE TENIS | MEDIA | REGULAR | 31-2 | \$2,186.25 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | | | |
|-----------------|-----------|---------|------|------------|
| CANCHA DE TENIS | MEDIA | MALO | 31-3 | \$1,787.72 |
| FRONTÓN | SUPERIOR | BUENO | 32-1 | \$3,971.46 |
| FRONTÓN | SUPERIOR | REGULAR | 32-2 | \$2,777.11 |
| FRONTÓN | SUPERIOR | MALO | 32-3 | \$2,381.11 |
| FRONTÓN | MEDIA | BUENO | 33-1 | \$2,381.11 |
| FRONTÓN | MEDIA | REGULAR | 33-2 | \$1,787.72 |
| FRONTÓN | MEDIA | MALO | 33-3 | \$1,392.97 |
| ALBERCAS | SUPERIOR | BUENO | 34-1 | \$5,558.04 |
| ALBERCAS | SUPERIOR | REGULAR | 34-2 | \$4,168.82 |
| ALBERCAS | SUPERIOR | MALO | 34-3 | \$2,777.11 |
| ALBERCAS | MEDIA | BUENO | 35-1 | \$4,168.82 |
| ALBERCAS | MEDIA | REGULAR | 35-2 | \$2,978.28 |
| ALBERCAS | MEDIA | MALO | 35-3 | \$2,582.28 |
| ALBERCAS | ECONÓMICO | BUENO | 36-1 | \$2,582.28 |
| ALBERCAS | ECONÓMICO | REGULAR | 36-2 | \$2,082.51 |
| ALBERCAS | ECONÓMICO | MALO | 36-3 | \$1,392.97 |

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.



II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

| CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA | VALOR POR HECTÁREA |
|----------------------------|--------------------|
| Riego | \$486,616.17 |
| Temporal | \$182,481.06 |
| Agostadero | \$60,827.02 |
| Cerril o monte | \$36,496.21 |

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

| ELEMENTOS | FACTOR |
|-----------------------------|--------|
| 1. Espesor del suelo | |
| Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| Mayor de 60 centímetros | 1.10 |
| 2. Topografía | |
| Terrenos planos | 1.10 |
| Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|------|
| Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| Muy accidentado | 0.95 |
| 3. Distancias a centros de comercialización | |
| A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| A más de 3 kilómetros | 1.00 |
| 4. Accesos a vías de comunicación | |
| Todo el año | 1.20 |
| Tiempo de secas | 1.00 |
| Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

| TIPO ZONA | CARACTERÍSTICAS | VALOR POR METRO CUADRADO |
|-----------|---|--------------------------|
| | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$182.49 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|---|----------|
| Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura | Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$250.00 |
| | Inmuebles en rancherías con calle sin servicios | \$304.14 |
| | Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$400.00 |
| | Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios | \$608.26 |

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-------------|--|
| \$0.01 | \$517,500.00 | \$0.00 | 0.0075 |
| \$517,500.01 | \$879,750.00 | \$3,881.25 | 0.0107 |
| \$879,750.01 | \$1,293,750.00 | \$9,413.33 | 0.0142 |
| \$1,293,750.01 | \$1,914,750.00 | \$18,371.25 | 0.0182 |
| \$1,914,750.01 | EN ADELANTE | \$34,848.45 | 0.0225 |

Los rangos establecidos en la tabla superior, se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.



SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

| | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 1.50% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios verticales o mixtos | 1.00% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.50% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

TARIFA

| | |
|---|--------|
| I. Urbanos: | |
| a) Residencial «A» | \$1.23 |
| b) Residencial «B» | \$1.04 |
| c) Residencial «C» | \$1.04 |
| d) Habitación popular o interés social | \$0.82 |
| e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva | \$0.73 |
| II. Campestres: | |
| a) Residencial | \$1.23 |
| b) Rústico | \$0.82 |
| III. Industriales: | |
| a) Para industria ligera | \$0.82 |
| b) Para industria mediana | \$0.82 |
| c) Para industria pesada | \$0.86 |
| IV. Comerciales | \$1.23 |
| V. Turísticos, recreativos-deportivos | \$0.98 |
| VI. Agropecuario | \$0.77 |
| VII. Mixtos de usos compatibles | \$0.98 |



SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES



Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--------------------------------------|---------|
| I. Por metro cúbico de tezontle | \$1.72 |
| II. Por metro cúbico de tepetate | \$2.61 |
| III. Por metro cúbico de arena | \$11.44 |
| IV. Por metro cúbico de grava | \$9.68 |
| V. Por metro cúbico de tierra lama | \$7.90 |
| VI. Por metro cúbico de piedra pómez | \$1.72 |

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

- I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado
 - a) Doméstica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

| a) Doméstica | | | | | | | | | |
|---|----------|------------|----------|------------|----------|------------|------------|------------|------------|
| Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$113.86 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m³ | Importe | Consumo m³ | Importe | Consumo m³ | Importe | Consumo m³ | Importe | Consumo m³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$128.54 | 42 | \$516.22 | 63 | \$1,016.04 | 84 | \$1,444.63 |
| 1 | \$6.10 | 22 | \$136.87 | 43 | \$534.82 | 64 | \$1,036.89 | 85 | \$1,462.87 |
| 2 | \$12.20 | 23 | \$145.54 | 44 | \$553.61 | 65 | \$1,057.94 | 86 | \$1,481.12 |
| 3 | \$18.31 | 24 | \$154.53 | 45 | \$572.97 | 66 | \$1,079.13 | 87 | \$1,499.40 |
| 4 | \$24.42 | 25 | \$163.79 | 46 | \$592.52 | 67 | \$1,100.47 | 88 | \$1,517.72 |
| 5 | \$30.51 | 26 | \$173.38 | 47 | \$612.41 | 68 | \$1,121.99 | 89 | \$1,536.08 |
| 6 | \$36.61 | 27 | \$183.30 | 48 | \$632.62 | 69 | \$1,143.69 | 90 | \$1,554.47 |
| 7 | \$42.71 | 28 | \$193.58 | 49 | \$653.16 | 70 | \$1,165.52 | 91 | \$1,572.90 |
| 8 | \$48.81 | 29 | \$204.14 | 50 | \$674.03 | 71 | \$1,187.54 | 92 | \$1,591.35 |
| 9 | \$55.04 | 30 | \$215.06 | 51 | \$778.36 | 72 | \$1,209.70 | 93 | \$1,609.83 |
| 10 | \$61.16 | 31 | \$224.68 | 52 | \$797.27 | 73 | \$1,232.04 | 94 | \$1,628.34 |
| 11 | \$67.28 | 32 | \$236.17 | 53 | \$816.35 | 74 | \$1,254.53 | 95 | \$1,646.90 |
| 12 | \$73.23 | 33 | \$248.00 | 54 | \$835.59 | 75 | \$1,277.18 | 96 | \$1,665.48 |
| 13 | \$79.33 | 34 | \$260.15 | 55 | \$854.96 | 76 | \$1,300.00 | 97 | \$1,684.11 |
| 14 | \$85.43 | 35 | \$272.61 | 56 | \$874.54 | 77 | \$1,317.97 | 98 | \$1,702.74 |
| 15 | \$91.54 | 36 | \$411.57 | 57 | \$894.27 | 78 | \$1,335.97 | 99 | \$1,721.44 |
| 16 | \$97.64 | 37 | \$428.21 | 58 | \$914.15 | 79 | \$1,354.01 | 100 | \$1,741.77 |
| 17 | \$103.74 | 38 | \$445.16 | 59 | \$934.19 | 80 | \$1,372.07 | 101 | \$1,764.05 |
| 18 | \$109.94 | 39 | \$462.43 | 60 | \$954.43 | 81 | \$1,390.16 | 102 | \$1,781.54 |
| 19 | \$115.97 | 40 | \$480.04 | 61 | \$974.79 | 82 | \$1,408.28 | 103 | \$1,798.99 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| a) Doméstica | | | | | | | | | |
|---|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$113.86 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 20 | \$122.16 | 41 | \$497.98 | 62 | \$995.34 | 83 | \$1,426.45 | 104 | \$1,816.46 |
| A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$17.48 y al importe que resulte se le sumará la cuota base. | | | | | | | | | |

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

| b) Comercial y de servicios | | | | | | | | | |
|---|---------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$114.92 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$154.66 | 42 | \$546.64 | 63 | \$1,078.97 | 84 | \$1,915.96 |
| 1 | \$10.17 | 22 | \$170.72 | 43 | \$570.02 | 64 | \$1,106.42 | 85 | \$1,945.61 |
| 2 | \$14.61 | 23 | \$187.59 | 44 | \$593.90 | 65 | \$1,134.20 | 86 | \$1,975.46 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| b) Comercial y de servicios | | | | | | | | | |
|---|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$114.92 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 3 | \$19.09 | 24 | \$205.27 | 45 | \$618.28 | 66 | \$1,162.36 | 87 | \$2,005.46 |
| 4 | \$23.61 | 25 | \$223.78 | 46 | \$643.13 | 67 | \$1,190.79 | 88 | \$2,035.61 |
| 5 | \$28.16 | 26 | \$238.85 | 47 | \$668.50 | 68 | \$1,219.55 | 89 | \$2,065.93 |
| 6 | \$32.75 | 27 | \$254.43 | 48 | \$694.32 | 69 | \$1,248.64 | 90 | \$2,096.42 |
| 7 | \$37.36 | 28 | \$270.49 | 49 | \$720.65 | 70 | \$1,278.09 | 91 | \$2,127.06 |
| 8 | \$42.00 | 29 | \$287.03 | 50 | \$747.47 | 71 | \$1,307.84 | 92 | \$2,157.87 |
| 9 | \$46.68 | 30 | \$304.06 | 51 | \$774.77 | 72 | \$1,337.90 | 93 | \$2,188.84 |
| 10 | \$51.38 | 31 | \$321.57 | 52 | \$798.33 | 73 | \$1,368.30 | 94 | \$2,219.98 |
| 11 | \$56.14 | 32 | \$339.59 | 53 | \$822.20 | 74 | \$1,399.04 | 95 | \$2,251.27 |
| 12 | \$60.91 | 33 | \$358.11 | 54 | \$846.42 | 75 | \$1,430.09 | 96 | \$2,282.75 |
| 13 | \$65.72 | 34 | \$377.08 | 55 | \$870.95 | 76 | \$1,678.27 | 97 | \$2,314.37 |
| 14 | \$70.57 | 35 | \$396.58 | 56 | \$895.80 | 77 | \$1,712.85 | 98 | \$2,346.17 |
| 15 | \$75.44 | 36 | \$416.55 | 57 | \$920.98 | 78 | \$1,741.38 | 99 | \$2,378.12 |
| 16 | \$86.60 | 37 | \$437.00 | 58 | \$946.51 | 79 | \$1,770.07 | 100 | \$2,410.20 |
| 17 | \$98.59 | 38 | \$457.96 | 59 | \$972.34 | 80 | \$1,798.90 | 101 | \$2,430.48 |
| 18 | \$111.38 | 39 | \$479.39 | 60 | \$998.51 | 81 | \$1,827.92 | 102 | \$2,454.53 |
| 19 | \$124.99 | 40 | \$501.31 | 61 | \$1,024.98 | 82 | \$1,857.11 | 103 | \$2,478.61 |
| 20 | \$139.42 | 41 | \$523.73 | 62 | \$1,051.82 | 83 | \$1,886.46 | 104 | \$2,502.67 |
| A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$24.15 y al importe que resulte se le sumará la cuota base. | | | | | | | | | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

c) Industrial

Los usuarios clasificados en este inciso, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

| c) Industrial | | | | | | | | | |
|---|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$405.95 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$278.38 | 42 | \$706.29 | 63 | \$1,351.59 | 84 | \$1,945.53 |
| 1 | \$11.04 | 22 | \$295.17 | 43 | \$733.61 | 64 | \$1,378.24 | 85 | \$1,975.60 |
| 2 | \$21.30 | 23 | \$312.29 | 44 | \$761.39 | 65 | \$1,405.05 | 86 | \$2,005.85 |
| 3 | \$31.90 | 24 | \$329.73 | 45 | \$789.67 | 66 | \$1,432.04 | 87 | \$2,036.25 |
| 4 | \$42.83 | 25 | \$347.50 | 46 | \$818.44 | 67 | \$1,459.17 | 88 | \$2,066.81 |
| 5 | \$54.07 | 26 | \$365.59 | 47 | \$847.71 | 68 | \$1,486.48 | 89 | \$2,097.53 |
| 6 | \$65.64 | 27 | \$384.02 | 48 | \$877.46 | 69 | \$1,513.96 | 90 | \$2,128.43 |
| 7 | \$77.54 | 28 | \$402.75 | 49 | \$907.70 | 70 | \$1,541.57 | 91 | \$2,153.56 |
| 8 | \$89.77 | 29 | \$421.83 | 50 | \$938.43 | 71 | \$1,569.37 | 92 | \$2,178.71 |
| 9 | \$102.32 | 30 | \$441.23 | 51 | \$969.65 | 72 | \$1,597.34 | 93 | \$2,203.89 |
| 10 | \$115.20 | 31 | \$460.96 | 52 | \$1,001.35 | 73 | \$1,625.45 | 94 | \$2,229.11 |
| 11 | \$128.40 | 32 | \$481.00 | 53 | \$1,033.55 | 74 | \$1,653.73 | 95 | \$2,254.36 |
| 12 | \$141.93 | 33 | \$501.39 | 54 | \$1,066.22 | 75 | \$1,682.18 | 96 | \$2,330.81 |
| 13 | \$155.79 | 34 | \$522.09 | 55 | \$1,099.40 | 76 | \$1,710.79 | 97 | \$2,356.61 |
| 14 | \$169.98 | 35 | \$543.13 | 56 | \$1,133.06 | 77 | \$1,739.56 | 98 | \$2,382.44 |
| 15 | \$184.48 | 36 | \$564.47 | 57 | \$1,167.22 | 78 | \$1,768.50 | 99 | \$2,408.31 |
| 16 | \$199.31 | 37 | \$586.15 | 58 | \$1,201.85 | 79 | \$1,797.59 | 100 | \$2,434.20 |
| 17 | \$214.48 | 38 | \$608.15 | 59 | \$1,236.99 | 80 | \$1,826.87 | 101 | \$2,446.16 |
| 18 | \$229.96 | 39 | \$630.48 | 60 | \$1,272.60 | 81 | \$1,856.27 | 102 | \$2,470.38 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| c) Industrial | | | | | | | | | |
|---|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$405.95 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 19 | \$245.78 | 40 | \$653.15 | 61 | \$1,298.76 | 82 | \$1,885.86 | 103 | \$2,494.60 |
| 20 | \$261.91 | 41 | \$679.48 | 62 | \$1,325.09 | 83 | \$1,915.62 | 104 | \$2,518.82 |
| A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$24.32 y al importe que resulte se le sumará la cuota base. | | | | | | | | | |

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en este inciso, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

| d) Instituciones educativas privadas | | | | | | | | | |
|---|---------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|
| Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$155.59 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$92.78 | 42 | \$199.91 | 63 | \$321.46 | 84 | \$621.67 |
| 1 | \$4.10 | 22 | \$97.54 | 43 | \$205.39 | 64 | \$327.60 | 85 | \$630.46 |
| 2 | \$8.21 | 23 | \$102.36 | 44 | \$210.88 | 65 | \$423.84 | 86 | \$639.28 |
| 3 | \$12.38 | 24 | \$107.22 | 45 | \$216.41 | 66 | \$431.44 | 87 | \$648.13 |
| 4 | \$16.57 | 25 | \$112.08 | 46 | \$221.98 | 67 | \$439.07 | 88 | \$657.01 |
| 5 | \$20.79 | 26 | \$116.98 | 47 | \$227.54 | 68 | \$446.72 | 89 | \$665.94 |
| 6 | \$25.04 | 27 | \$121.92 | 48 | \$233.18 | 69 | \$454.43 | 90 | \$674.88 |
| 7 | \$29.33 | 28 | \$126.89 | 49 | \$238.84 | 70 | \$462.16 | 91 | \$683.87 |
| 8 | \$33.64 | 29 | \$131.91 | 50 | \$244.52 | 71 | \$469.91 | 92 | \$692.87 |
| 9 | \$37.99 | 30 | \$136.94 | 51 | \$250.25 | 72 | \$477.69 | 93 | \$701.93 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| d) Instituciones educativas privadas | | | | | | | | | |
|---|---------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|
| Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$155.59 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 10 | \$42.38 | 31 | \$142.01 | 52 | \$256.00 | 73 | \$485.52 | 94 | \$711.01 |
| 11 | \$46.81 | 32 | \$147.10 | 53 | \$261.79 | 74 | \$493.37 | 95 | \$720.12 |
| 12 | \$51.25 | 33 | \$152.24 | 54 | \$267.60 | 75 | \$501.28 | 96 | \$729.26 |
| 13 | \$55.73 | 34 | \$157.41 | 55 | \$273.46 | 76 | \$509.20 | 97 | \$738.44 |
| 14 | \$60.25 | 35 | \$162.62 | 56 | \$279.36 | 77 | \$517.15 | 98 | \$747.65 |
| 15 | \$64.81 | 36 | \$167.85 | 57 | \$285.26 | 78 | \$525.15 | 99 | \$756.91 |
| 16 | \$69.38 | 37 | \$172.05 | 58 | \$291.20 | 79 | \$533.16 | 100 | \$766.17 |
| 17 | \$73.99 | 38 | \$178.40 | 59 | \$297.20 | 80 | \$586.86 | 101 | \$823.22 |
| 18 | \$78.63 | 39 | \$183.75 | 60 | \$303.21 | 81 | \$595.51 | 102 | \$831.37 |
| 19 | \$83.32 | 40 | \$189.09 | 61 | \$309.26 | 82 | \$604.19 | 103 | \$839.53 |
| 20 | \$88.02 | 41 | \$194.50 | 62 | \$315.33 | 83 | \$612.92 | 104 | \$847.68 |

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$8.18 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, inciso d), II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| e) Entidades y dependencias públicas | | | | | | | | | |
|--|---------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$81.50 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$83.88 | 42 | \$311.52 | 63 | \$621.34 | 84 | \$928.41 |
| 1 | \$3.28 | 22 | \$91.45 | 43 | \$325.95 | 64 | \$636.40 | 85 | \$940.86 |
| 2 | \$6.59 | 23 | \$99.37 | 44 | \$340.70 | 65 | \$651.65 | 86 | \$953.32 |
| 3 | \$9.93 | 24 | \$107.59 | 45 | \$355.77 | 66 | \$667.06 | 87 | \$965.81 |
| 4 | \$13.30 | 25 | \$116.14 | 46 | \$371.20 | 67 | \$682.63 | 88 | \$978.35 |
| 5 | \$16.70 | 26 | \$125.05 | 47 | \$386.93 | 68 | \$698.37 | 89 | \$990.91 |
| 6 | \$20.15 | 27 | \$134.25 | 48 | \$402.97 | 69 | \$714.25 | 90 | \$1,003.53 |
| 7 | \$23.61 | 28 | \$143.78 | 49 | \$419.34 | 70 | \$730.32 | 91 | \$1,016.16 |
| 8 | \$27.12 | 29 | \$153.65 | 50 | \$436.08 | 71 | \$746.54 | 92 | \$1,028.83 |
| 9 | \$30.67 | 30 | \$163.85 | 51 | \$453.10 | 72 | \$762.91 | 93 | \$1,041.52 |
| 10 | \$34.24 | 31 | \$174.35 | 52 | \$466.23 | 73 | \$779.46 | 94 | \$1,054.26 |
| 11 | \$37.83 | 32 | \$185.18 | 53 | \$479.51 | 74 | \$796.16 | 95 | \$1,067.02 |
| 12 | \$41.47 | 33 | \$196.34 | 54 | \$492.96 | 75 | \$813.04 | 96 | \$1,079.82 |
| 13 | \$45.14 | 34 | \$207.86 | 55 | \$506.58 | 76 | \$830.07 | 97 | \$1,092.63 |
| 14 | \$48.85 | 35 | \$219.67 | 56 | \$520.36 | 77 | \$842.25 | 98 | \$1,105.50 |
| 15 | \$52.57 | 36 | \$231.81 | 57 | \$534.28 | 78 | \$854.46 | 99 | \$1,118.39 |
| 16 | \$57.38 | 37 | \$244.27 | 58 | \$548.38 | 79 | \$866.70 | 100 | \$1,131.33 |
| 17 | \$62.34 | 38 | \$257.08 | 59 | \$562.65 | 80 | \$878.98 | 101 | \$1,188.58 |
| 18 | \$67.48 | 39 | \$270.20 | 60 | \$577.07 | 81 | \$891.29 | 102 | \$1,200.35 |
| 19 | \$72.78 | 40 | \$283.65 | 61 | \$591.66 | 82 | \$903.64 | 103 | \$1,212.13 |
| 20 | \$78.25 | 41 | \$297.43 | 62 | \$606.42 | 83 | \$916.01 | 104 | \$1,223.88 |

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$11.79 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

f) Mercados

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

| f) Mercados | | | | | | | | | |
|--|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios de mercados con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$406.27 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 0 | \$0.00 | 21 | \$172.88 | 42 | \$417.65 | 63 | \$734.29 | 84 | \$1,051.64 |
| 1 | \$6.60 | 22 | \$182.91 | 43 | \$431.10 | 64 | \$751.17 | 85 | \$1,065.53 |
| 2 | \$13.37 | 23 | \$193.09 | 44 | \$444.70 | 65 | \$768.21 | 86 | \$1,079.48 |
| 3 | \$20.30 | 24 | \$203.44 | 45 | \$458.47 | 66 | \$785.40 | 87 | \$1,093.46 |
| 4 | \$27.39 | 25 | \$213.97 | 46 | \$472.43 | 67 | \$802.76 | 88 | \$1,107.46 |
| 5 | \$34.64 | 26 | \$224.64 | 47 | \$486.51 | 68 | \$820.29 | 89 | \$1,121.49 |
| 6 | \$42.05 | 27 | \$235.47 | 48 | \$500.78 | 69 | \$837.98 | 90 | \$1,135.55 |
| 7 | \$49.63 | 28 | \$246.49 | 49 | \$515.20 | 70 | \$855.82 | 91 | \$1,149.66 |
| 8 | \$57.38 | 29 | \$257.64 | 50 | \$529.81 | 71 | \$873.83 | 92 | \$1,163.80 |
| 9 | \$65.28 | 30 | \$268.99 | 51 | \$544.55 | 72 | \$887.34 | 93 | \$1,177.96 |
| 10 | \$73.36 | 31 | \$280.46 | 52 | \$559.46 | 73 | \$900.83 | 94 | \$1,192.16 |
| 11 | \$81.58 | 32 | \$292.12 | 53 | \$574.54 | 74 | \$914.38 | 95 | \$1,206.39 |
| 12 | \$89.99 | 33 | \$303.93 | 54 | \$589.79 | 75 | \$927.96 | 96 | \$1,220.66 |
| 13 | \$98.54 | 34 | \$315.93 | 55 | \$605.19 | 76 | \$941.57 | 97 | \$1,234.96 |
| 14 | \$107.26 | 35 | \$328.06 | 56 | \$620.76 | 77 | \$955.21 | 98 | \$1,249.29 |
| 15 | \$116.14 | 36 | \$340.38 | 57 | \$636.48 | 78 | \$968.90 | 99 | \$1,263.65 |
| 16 | \$125.19 | 37 | \$352.84 | 58 | \$652.38 | 79 | \$982.61 | 100 | \$1,278.04 |
| 17 | \$134.41 | 38 | \$365.48 | 59 | \$668.43 | 80 | \$996.34 | 101 | \$1,301.48 |
| 18 | \$143.78 | 39 | \$378.27 | 60 | \$684.66 | 81 | \$1,010.12 | 102 | \$1,314.37 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| f) Mercados | | | | | | | | | |
|--|----------|------------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Todos los usuarios de mercados con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$406.27 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla: | | | | | | | | | |
| Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe | Consumo m ³ | Importe |
| 19 | \$153.31 | 40 | \$391.24 | 61 | \$701.04 | 82 | \$1,023.94 | 103 | \$1,327.25 |
| 20 | \$163.02 | 41 | \$404.36 | 62 | \$717.61 | 83 | \$1,037.76 | 104 | \$1,340.14 |
| A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$12.89 y al importe que resulte se le sumará la cuota base. | | | | | | | | | |

II. Tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

| Tipo de toma | Importe |
|--------------------------------------|----------|
| Vecindad | \$323.37 |
| Preferencial | \$207.25 |
| Asistencia | \$226.68 |
| Asistencia, predios con bajo consumo | \$113.34 |

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual. La cuota ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, y que no tengan el servicio suspendido se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en



la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo:

| Tipo de toma | Volumen mensual asignado en m ³ | Volumen anual asignado en m ³ |
|------------------|--|--|
| Doméstico tipo A | 35 | 420 |
| Doméstico tipo B | 30 | 360 |
| Doméstico tipo C | 25 | 300 |
| Doméstico tipo D | 20 | 240 |
| Condominio | 15 | 180 |

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:

1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casas de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.
- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.



Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.13 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$3.13 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.
- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a) de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que



determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.

- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$3.13 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.

- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos para su tratamiento en la planta de aguas residuales municipal, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$812.00 en una sola ocasión y una cuota de:

| Concepto | Importe |
|---|-------------------------------------|
| Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles | \$84.80 por metro cúbico descargado |



IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual para usuarios del organismo operador, se cobrará a razón de la tarifa establecida en la siguiente tabla, la cual dependerá del tipo de uso que tengan contratado, de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo:

| Tratamiento de agua residual | | | |
|------------------------------|--|--------------------------|------------|
| Tipo de Descarga | doméstica, instituciones educativas privadas, entidades y dependencias públicas, mercados, vecindad, preferencial y asistencia | Comercial y de servicios | Industrial |
| (\$/m ³) | \$3.12 | \$4.06 | \$4.83 |

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$4.77 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$4.77 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a) b) y c) de la fracción III de este artículo.



V. Contratos para todos los giros

| Concepto | Importe |
|--|----------|
| a) Contrato de agua potable | \$234.80 |
| b) Contrato de descarga de agua residual | \$234.80 |
| c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales | \$234.80 |
| d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada | \$234.80 |
| e) Contrato para el aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar | \$234.80 |

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

| | 1/2" | 3/4" | 1" | 1 1/2" | 2" |
|----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Tipo BT | \$831.08 | \$1,056.26 | \$1,321.41 | \$1,896.90 | \$2,258.99 |
| Tipo BP | \$1,058.89 | \$1,367.04 | \$1,532.42 | \$2,111.80 | \$2,473.92 |
| Tipo CT | \$1,129.52 | \$1,459.25 | \$1,696.22 | \$2,322.55 | \$2,574.30 |
| Tipo CP | \$2,613.15 | \$2,676.68 | \$2,942.31 | \$3,664.36 | \$3,820.72 |
| Tipo LT | \$1,604.25 | \$1,919.94 | \$2,291.54 | \$2,959.23 | \$3,514.76 |
| Tipo LP | \$3,495.53 | \$3,721.28 | \$4,244.68 | \$4,841.55 | \$5,253.68 |
| Metro Adicional Terracería | \$163.27 | \$178.36 | \$190.05 | \$193.31 | \$206.35 |
| Metro Adicional Pavimento | \$322.73 | \$342.62 | \$357.33 | \$334.49 | \$373.66 |

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación con la ubicación de la toma:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación con la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

| | Descarga normal | | Metro adicional | |
|-----------------|-----------------|------------|-----------------|------------|
| | Pavimento | Terracería | Pavimento | Terracería |
| Descarga de 6" | \$3,790.52 | \$1,863.94 | \$589.58 | \$254.72 |
| Descarga de 8" | \$4,291.88 | \$2,559.24 | \$702.31 | \$371.92 |
| Descarga de 10" | \$5,581.60 | \$3,390.14 | \$818.04 | \$463.87 |
| Descarga de 12" | \$7,489.55 | \$5,284.12 | \$1,116.37 | \$691.66 |

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

| Concepto | Importe |
|-----------------------------|------------|
| a) Para tomas de ½ pulgada | \$476.60 |
| b) Para tomas de ¾ pulgada | \$626.18 |
| c) Para tomas de 1 pulgada | \$747.52 |
| d) Para tomas de 1½ pulgada | \$1,108.33 |
| e) Para tomas de 2 pulgadas | \$1,666.23 |
| f) Para tomas de 3 pulgadas | \$3,095.64 |

IX. Suministro e instalación de medidores de agua

- a) Medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

| Diámetro | Importe |
|-----------------------------|------------|
| a) Para tomas de ½ pulgada | \$414.52 |
| b) Para tomas de ¾ pulgada | \$605.67 |
| c) Para tomas de 1 pulgada | \$1,280.38 |
| d) Para tomas de 1½ pulgada | \$3,078.57 |
| e) Para tomas de 2 pulgadas | \$5,749.70 |
| f) Para tomas de 3 pulgadas | \$7,615.02 |

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor de toma de lectura remota, por la cantidad de \$1,101.78



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

b) Medidores electromagnéticos para agua tratada

| Diámetro | Importe |
|-----------------------------|-------------|
| a) Para tomas de 2 pulgadas | \$40,534.44 |
| b) Para tomas de 3 pulgadas | \$45,330.92 |
| c) Para tomas de 4 pulgadas | \$53,255.17 |
| d) Para tomas de 6 pulgadas | \$73,547.72 |
| e) Para tomas de 8 pulgadas | \$93,809.87 |

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

| Concepto | Unidad | Importe |
|--|----------|------------|
| a) Cancelación provisional de la toma | | \$209.17 |
| b) Reubicación de medidor en un metro lineal | Metro | \$369.87 |
| c) Metro lineal adicional | Metro | \$67.05 |
| d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático | Hora | \$1,447.39 |
| e) Servicio de bombeo de agua | Hora | \$352.72 |
| f) Reconexión de toma en el cuadro | Toma | \$312.28 |
| g) Reconexión de toma desde red | Toma | \$688.43 |
| h) Reconexión de toma en cuadro con medidor | Toma | \$166.55 |
| i) Corte de descarga | Descarga | \$1,045.87 |
| j) Reconexión de descarga | Descarga | \$1,173.71 |
| k) Pípa en zona urbana | Servicio | \$347.96 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Concepto | Unidad | Importe |
|---|----------|------------|
| l) Instalación de micro medidor para fraccionadores | Pieza | \$218.90 |
| m) Duplicado de recibo notificado | Recibo | \$7.33 |
| n) Análisis y muestreo de agua residual | Análisis | \$1,447.41 |
| o) Análisis y muestreo del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente: | | |
| Análisis físico químico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad) | Análisis | \$2,362.17 |
| Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales) | Análisis | \$295.63 |
| p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente: | | |
| Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura) | Análisis | \$1,634.42 |
| Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura) | Análisis | \$2,391.06 |
| Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura) | Análisis | \$1,504.22 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Concepto | Unidad | Importe |
|--|----------|------------|
| Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura) | Análisis | \$2,261.81 |
| Análisis Microbiológicos (coliformes fecales) | Análisis | \$295.63 |

XI. Incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

El pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.



Tabla 1.

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|-------------------|---|--|---------------|
| Tipo de vivienda | Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar | Por uso proporcional de títulos de explotación | Importe total |
| 1. Popular | \$6,020.91 | \$903.34 | \$6,924.24 |
| 2. Interés Social | \$10,102.57 | \$1,119.08 | \$11,221.66 |
| 3. Medio | \$12,989.08 | \$1,316.54 | \$14,305.63 |
| 4. Residencial | \$14,431.51 | \$1,816.77 | \$16,248.28 |
| 5. Campestre | \$17,033.08 | \$1,816.77 | \$18,849.85 |

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b) Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.



Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

| Tipo de vivienda | Metros cúbicos/anuales | Lts/habitante/día |
|----------------------|------------------------|-------------------|
| 1. Popular | 197.10 | 135 |
| 2. Interés Social | 319.38 | 175 |
| 3. Residencial C y B | 410.63 | 225 |
| 4. Residencial A | 456.25 | 250 |
| 5. Campestre | 547.50 | 300 |



- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción y en este caso pagará a \$4.60 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.60 por cada metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el organismo operador

Tabla 3.

| Tipo de vivienda | Agua potable | Drenaje | Por uso proporcional de títulos de explotación | Total |
|------------------------|--------------|------------|--|------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Doméstico social | \$1,929.57 | \$640.90 | \$1,047.71 | \$3,618.20 |
| Doméstico media | \$2,578.94 | \$859.11 | \$1,231.92 | \$4,669.96 |
| Doméstico habitacional | \$3,219.97 | \$1,072.17 | \$1,706.64 | \$5,998.78 |

El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua *pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje* que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los



servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios:

| Concepto | Unidad | Cuota |
|---|----------------|------------|
| En predios a partir de 241 m ² construidos | Carta | \$1,018.12 |
| Por m ² excedente | Metro cuadrado | \$2.69 |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$5,946.61

- b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

TABLA 1.

| Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales | | | |
|---|---|----------|-------------|
| | Para viviendas o lotes de uso doméstico | Unidad | Importe |
| 1. | Revisión de proyecto de hasta 50 lotes | Proyecto | \$3,251.14 |
| 2. | Por cada lote excedente | Lote | \$5.67 |
| 3. | Supervisión de obra | Lote | \$144.77 |
| 4. | Recepción de obras hasta 50 lotes | Obra | \$10,818.62 |
| 5. | Recepción de lote excedente | Lote | \$42.90 |



TABLA 2.

| | Para inmuebles no domésticos | Unidad | Importe |
|----|--|----------------|------------|
| 1. | Revisión de proyectos | Proyecto | \$4,051.63 |
| 2. | Por m ² excedente | m ² | \$1.61 |
| 3. | Supervisión de obra por mes | m ² | \$6.43 |
| 4. | Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ² | m ² | \$1,229.60 |
| 5. | Recepción por m ² excedente | m ² | \$1.67 |

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

| Concepto | Litro por segundo |
|--|-------------------|
| 1. Derechos de conexión a las redes de agua potable | \$401,848.94 |
| 2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario | \$194,954.83 |

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso c) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$4.50 por cada metro cúbico anual.
- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.



XV. Por el suministro de agua residual tratada

- a) La cuota para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$4.01 por metro cúbico.
- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la cuota será con base al volumen suministrado:

| Consumo Mensual por Metro Cúbico (m ³) | Tarifa \$/m ³ |
|--|--------------------------|
| 1 – 155,520 | \$5.67 |
| 155,521 – 259,200 | \$5.09 |
| 259,201 – 388,800 | \$4.77 |
| Más de 388,800 | \$4.47 |

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.
- d) La cuota para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.37 por metro cúbico suministrado.



XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

- a) El importe del derecho por descarga contaminante en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente cada uno, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f) de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y la conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

| | |
|--|----------|
| Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles | \$6.26 |
| Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles | \$6.26 |
| Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles | \$6.26 |
| Por kilogramo de sulfatos (SO ₄), que exceda los límites máximos permisibles | \$3.39 |
| Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles | \$196.42 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|--------|
| Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible | \$0.72 |
| Por m ³ descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles | \$4.97 |

Para usuarios comerciales y de servicios:

| | |
|---|--------|
| Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga | \$6.26 |
| Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga | \$6.26 |
| Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga | \$6.26 |
| Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible | \$0.72 |

- b) La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargado y a los resultados de los análisis fisicoquímicos del agua residual, emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido en su permiso de descargas de aguas residuales o no cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

contaminante se determinará considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas, el organismo operador les determinará el periodo para presentar los resultados de los análisis y en caso de no hacerlo, se procederá a determinar la carga contaminante considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

- c) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien mediante la mecánica establecida en los incisos b) y c), de la fracción III de este artículo.
- d) Para los contaminantes básicos *demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites*, sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso f) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.



- e) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes determinados de acuerdo al inciso d) de esta fracción, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a) de esta fracción.
- f) Los límites máximos permisibles son:

| Parámetro | Concentración | Límite máximo permisible |
|-------------------------------|---------------|--------------------------|
| Demanda Química de Oxígeno | mg/l | 320 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno | mg/l | 150 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 150 |
| Grasas y Aceites | mg/l | 50 |
| Potencial de Hidrógeno (pH) | unidades | 5.5 – 10 |
| Conductividad Eléctrica | µS/cm | 3000 |
| Arsénico Total | mg/l | 0.5 |
| Cadmio Total | mg/l | 0.5 |
| Cianuro Total | mg/l | 1 |
| Cromo Hexavalente | mg/l | 0.5 |
| Mercurio Total | mg/l | 0.01 |
| Níquel Total | mg/l | 4 |
| Plomo Total | mg/l | 1 |
| Zinc Total | mg/l | 6 |
| Sulfatos | mg/l | 400 |



SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|---------|
| a) De superficie regular con maleza o basura, incluye su traslado y confinamiento | \$13.36 |
| b) De superficie regular material pétreo, incluye su traslado y confinamiento | \$35.74 |



II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

| Concepto | Unidad | Cuota |
|---|----------------|------------|
| a) Por los servicios de tratamiento o disposición final de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, recolectores voluntarios, industrias, comercios y prestadores de servicio | Tonelada | \$166.30 |
| b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios, prestadores de servicios, instituciones, escuelas públicas y privadas y fraccionamientos no entregados oficialmente al Municipio | Tonelada | \$687.48 |
| c) Por el servicio de retiro, recolección y disposición final de propaganda y publicidad para eventos masivos | Por evento | \$5,430.66 |
| d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad | Por evento | \$694.99 |
| e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares | m ³ | \$166.30 |



SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-----------------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja por seis años | Exento |
| b) En fosa común con caja por seis años | \$146.65 |
| c) En fosa separada con caja por seis años | \$146.65 |
| d) En gaveta mural por seis años | \$1,295.07 |
| e) En gaveta mural a perpetuidad | \$7,716.26 |
| f) En gaveta subterránea por seis años | \$2,044.10 |
| g) En gaveta subterránea a perpetuidad | \$8,176.41 |
| h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad | \$1,056.75 |
| i) En gaveta superficial a perpetuidad | \$7,716.26 |
| j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad | \$1,055.43 |
| II. Exhumaciones de restos | \$574.75 |
| III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio | \$295.62 |
| IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos | \$400.11 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|-------------|
| V. Permiso para: | |
| a) Construcción y reconstrucción de monumentos | \$329.98 |
| b) Colocación de placas en gavetas murales | \$329.98 |
| c) Construcción de gavetas | \$329.98 |
| VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición para depósito de restos o cenizas: | |
| a) Cripta familiar 3 por 3 metros | \$17,947.80 |
| b) Gaveta superficial | \$7,716.26 |
| VII. Por servicio de construcción de: | |
| a) Gaveta mural | \$5,602.96 |
| b) Gaveta subterránea | \$7,716.26 |
| c) Gaveta superficial | \$7,716.26 |

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja por seis años | Exento |
| b) En fosa común con caja por seis años | \$89.04 |
| c) En fosa separada con caja por seis años | \$89.04 |
| d) En gaveta mural por seis años | \$815.29 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|-------------|
| e) En gaveta mural a perpetuidad | \$4,360.07 |
| f) En gaveta subterránea por seis años | \$1,270.19 |
| g) En gaveta subterránea a perpetuidad | \$5,090.00 |
| h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad | \$671.74 |
| i) En gaveta superficial a perpetuidad | \$4,906.53 |
| j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad | \$671.74 |
| II. Exhumaciones de restos | \$364.01 |
| III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio | \$181.43 |
| IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos | \$251.31 |
| V. Permiso para: | |
| a) Construcción y reconstrucción de monumentos | \$299.67 |
| b) Colocación de placas en gavetas murales | \$299.67 |
| c) Construcción de gavetas | \$299.67 |
| VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición para depósito de restos o cenizas: | |
| a) Cripta familiar 3 por 3 metros | \$10,906.23 |
| b) Gaveta superficial | \$4,906.53 |



SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|----------|
| I. Por sacrificio de animales, por cabeza: | |
| a) Ganado vacuno | \$230.31 |
| b) Ganado ovinocaprino | \$36.65 |
| c) Ganado porcino | \$101.40 |
| Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$192.52 y en tiempo extraordinario se aplicará \$130.63 | |
| d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario | \$349.40 |
| II. Por conducción de ganado, por cabeza: | |
| a) Ganado vacuno | \$104.40 |
| b) Ganado porcino | \$104.40 |
| III. Refrigeración | \$69.24 |
| IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural: | |
| a) Ganado vacuno | \$100.37 |
| b) Ganado porcino | \$60.23 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|---------|
| c) Ganado ovicaprino | \$40.59 |
| V. Otros servicios: | |
| a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas | \$91.67 |
| b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza | \$5.93 |
| c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza | \$2.94 |

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-------------|
| I. Por eventos públicos y privados, por elemento policial: | |
| a) Jornada de 6 horas | \$461.98 |
| b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada | \$91.66 |
| II. Policía auxiliar fijo mensual por turno, por elemento | \$14,406.93 |
| III. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada | \$3,550.00 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Table with 3 columns: Description, Vigencia, and Amount. Rows include: I. Por el otorgamiento de concesión... (15 años, \$8,092.61), a) Urbano (15 años, \$8,092.61), b) Suburbano (15 años, \$8,092.61), II. Por la transmisión de derechos de concesión... (\$8,092.61), III. Refrendo anual de concesión... (VIGENCIA)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|--|---------------------------|------------|
| suburbano en ruta fija, pago que se realizará en los meses de enero, febrero y marzo de cada año por vehículo: | | |
| a) Vehículos concesionados | 1 año | \$807.94 |
| b) Vehículos permisionados | 1 año | \$807.94 |
| IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo | | \$278.93 |
| V. Permiso eventual de transporte público, por vehículo | Por mes o fracción de mes | \$131.98 |
| VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo | Por día | \$280.23 |
| VII. Constancia de despintado, por vehículo | | \$53.61 |
| VIII. Autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por vehículo | Por año | \$1,011.96 |
| IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo | | \$97.62 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Por elemento, por cada evento particular: | |
| a) Jornada de 6 horas | \$649.62 |
| b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada | \$91.66 |
| II. Por expedición de constancias de no infracción | \$66.78 |
| III. Por dictamen de impacto vial: | |
| a) Bajo | Exento |
| b) Mediano | \$667.36 |
| c) Alto | \$667.36 |

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

TARIFA

| | |
|---|---------|
| I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos | \$10.17 |
|---|---------|

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| I. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano: | |
|--|-------------------------|
| a) Cursos y talleres: | Inscripción por persona |
| 1. Danza | \$781.16 |
| 2. Música grupal | \$781.16 |
| 3. Artes visuales | \$781.16 |
| 4. Idiomas | \$781.16 |
| 5. Teatro | \$781.16 |
| 6. Música | \$1,090.74 |
| 7. Exploración a las artes | \$916.63 |
| 8. Artesanías y manualidades | \$405.78 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|--|
| 9. Literario | \$781.16 |
| 10. Iniciación a la música, individual y personalizada | \$1,395.58 |
| b) Cursos y talleres impartidos en comunidades | Mensual EXENTO |
| c) Diplomados y talleres especiales: | Inscripción por persona |
| 1. Diplomado «El arte para todos» | \$6,414.34 |
| 2. Diplomado «Armonía y composición» | \$10,686.69 |
| 3. Diplomado en actuación | \$5,344.51 |
| 4. Diplomado en dibujo y pintura | \$5,088.40 |
| 5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional | \$2,034.89 |
| 6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense | \$2,034.89 |
| 7. Taller secuencial de artes visuales | \$1,176.94 |
| 8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana | \$1,220.84 |
| 9. Taller secuencial de teatro | \$1,220.84 |
| 10. Técnico en danza tradicional mexicana | \$2,441.25 |
| 11. Taller de artes visuales | \$3,387.62 |
| 12. Taller temático de arte y cultura | \$4,839.28 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | Inscripción por persona |
|---|----------------------------|
| d) Campamento de verano: | |
| 1. De las artes | \$1,456.70 |
| 2. Especial para extranjeros o empresas | \$2,959.21 |

| II. Servicios proporcionados por Galerías Interactivas: | |
|--|----------------------------|
| a) Acceso al <i>Centro Interactivo del conocimiento XIMHAI</i> (incluye el acceso al <i>Parque Xochipilli</i> tercera sección) | Acceso por persona |
| 1. Adultos y niños mayores a 12 años | \$20.70 |
| 2. Niños hasta 12 años | \$10.35 |
| 3. Adultos mayores a 60 años | \$10.35 |
| 4. Personas con discapacidad | \$10.35 |
| b) Taller: | Por un día |
| 1. Experimental | \$97.80 |
| 2. De creatividad | \$97.80 |
| 3. Manualidades | \$64.89 |
| 4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño | \$19.79 |
| c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases | \$284.10 |
| d) Campamento de verano: | Inscripción por persona |
| 1. Ciencia, arte y tecnología | \$1,372.80 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| I. Centro de protección animal: | |
|---|----------|
| a) Consulta médica veterinaria | \$54.47 |
| b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos | \$16.99 |
| c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos | \$27.49 |
| d) Vacunación antirrábica canina y felina | Exenta |
| e) Esterilización hasta 10 kilogramos | \$336.85 |
| f) Esterilización de más de 10 kilogramos | \$423.75 |
| g) Sacrificio canino y felino con anestesia | \$185.62 |
| h) Estancia y devolución de perro capturado | \$130.75 |
| i) Disposición de animal canino o felino para adopción | \$78.36 |
| j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal | \$92.96 |
| k) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo | \$9.92 |
| l) Cesárea de emergencia con esterilización | \$847.47 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| a) Consulta de medicina familiar | \$39.04 |
| b) Estancia en guardería <i>Las Insurgentes</i> , por mes | \$406.69 |
| c) Estancia en guardería <i>Rincón de Tamayo</i> , por mes | \$339.96 |
| d) Preescolar <i>Mi Pequeño Mundo</i> colonia 10 de Abril, por mes | \$47.86 |
| e) Preescolar <i>Arcoíris</i> colonia tres puentes, por mes | \$39.04 |
| f) Consulta psicológica | \$37.78 |
| g) Sesión por terapia familiar o de pareja | \$50.37 |
| h) Reporte de evaluación psicológica | \$50.37 |

III. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad:

TARIFA

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Certificados Médicos | \$61.55 |
| b) Audiometría | \$91.68 |
| c) Molde Auditivo | \$88.95 |
| d) Consulta Psicológica | \$37.77 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|----------|
| e) Sesión por terapia familiar o de pareja | \$50.37 |
| f) Reporte de evaluación psicológica | \$50.37 |
| g) Consulta médica rehabilitación | \$242.16 |
| h) Sesión en cámara multisensorial | \$66.61 |
| i) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad | \$84.76 |
| j) Consulta nutricional | \$38.30 |
| k) Valoración de terapia de lenguaje | \$38.30 |
| l) Terapia de lenguaje | \$74.52 |
| m) Terapia ocupacional elaboración de férulas o aditamentos | \$74.52 |
| n) Terapia ocupacional | \$74.52 |
| o) Terapia psicológica | \$38.30 |
| p) Consulta médica de audiología <i>programa Q0064</i> | \$38.30 |
| q) Sesión de terapia física | \$74.52 |
| r) Consulta de medicina familiar | \$38.30 |

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

| | |
|---|------------|
| a) Giros industriales | \$1,197.59 |
| b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros | \$1,026.76 |
| c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales | \$1,026.76 |
| d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos | \$1,112.90 |
| e) Servicios financieros y de crédito | \$1,026.76 |
| f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio | \$1,112.90 |
| g) Servicio educativo | \$856.40 |
| h) Para los giros de alto impacto | \$1,197.59 |

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

| | |
|--|------------|
| a) Religiosos, cívicos y deportivos | \$340.49 |
| b) Diversiones y espectáculos públicos | \$1,026.76 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

| | |
|--|----------|
| a) Jornada de 6 horas | \$427.24 |
| b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada | \$84.98 |

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

| | |
|-----------------|----------|
| a) Por vehículo | \$629.55 |
|-----------------|----------|

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda: | |
| a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos | \$125.10 |
| b) Comunidades | \$91.67 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|------------|
| c) Trámite para crédito | \$91.67 |
| d) Medio moderno | \$644.27 |
| e) Medio residencial | \$761.74 |
| f) Residencial de lujo | \$1,869.93 |
| g) Colonias marginadas y populares | \$79.74 |
| h) Vivienda y comercio de uso mixto | \$612.83 |
| i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ² | Exento |
| j) Predios en proceso de regularización | \$91.67 |
| k) Predios en centro histórico | Exento |

| | |
|--|----------|
| II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios: | |
| a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio | \$681.97 |

| | |
|--|------------|
| III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio: | |
| a) Para los giros de medio impacto de acuerdo a: | |
| 1. Industriales | \$1,714.10 |
| 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general | \$1,533.07 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|-------------------|
| 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material | \$2,349.21 |
| 4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros | \$2,655.04 |
| 5. Servicios financieros y de crédito | \$2,655.04 |
| 6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio | \$2,655.04 |
| 7. Servicio educativo | \$2,655.04 |
| b) Para los giros de alto impacto | \$5,260.19 |

| IV. Por permiso de construcción de uso habitacional: | Unidad | |
|--|--------------------|------------|
| a) Colonias marginadas y comunidades | Vivienda | \$142.72 |
| b) Económico y popular: | | |
| 1. Bajo | Vivienda | \$339.15 |
| 2. Medio | Vivienda | \$846.96 |
| 3. Alto | Vivienda | \$1,274.14 |
| c) Medio: | | |
| 1. Departamentos | Por m ² | \$5.93 |
| 2. Vivienda medio moderno | Por m ² | \$7.44 |
| d) Alto: | | |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---------------------------------|--------------------|---------|
| 1. Vivienda residencial | Por m ² | \$11.87 |
| 2. Vivienda residencial de lujo | Por m ² | \$13.36 |
| e) Centro histórico | | Exento |

| V. Por permisos de construcción en predios de uso especializado: | Unidad | Costo |
|---|--------------------|---------|
| a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto | Por m ² | \$13.36 |
| b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en: | | |
| 1. Industriales | Por m ² | \$19.31 |
| 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general | Por m ² | \$13.36 |
| 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material | Por m ² | \$13.36 |
| 4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros | Por m ² | \$17.81 |
| 5. Servicios financieros y de crédito | Por m ² | \$8.89 |
| 6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio | Por m ² | \$13.36 |
| 7. Servicio educativo | Por m ² | \$4.45 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|--------------------|----------|
| c) Para giros de alto impacto se clasificarán en: | | |
| 1. Industria pesada | Por m ² | \$19.31 |
| 2. Antenas de telefonía celular, radio y televisión | Por metro lineal | \$289.96 |
| 3. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas | Por m ² | \$19.31 |
| 4. Centros nocturnos | Por m ² | \$19.31 |
| 5. Gasolineras | Por m ² | \$19.31 |
| 6. Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural | Por m ² | \$19.31 |
| 7. Estaciones de servicio de gasolina o diesel | Por m ² | \$19.31 |
| 8. Productores de bebidas alcohólicas | Por m ² | \$19.31 |
| 9. Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas) | Por m ² | \$19.31 |

| | | |
|---|------------------|---------|
| VI. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso | Por metro lineal | \$19.31 |
|---|------------------|---------|

| | | |
|---|--------------------|--------|
| VII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción | Por m ² | \$2.10 |
|---|--------------------|--------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|--|--------------------------|---------|
| VIII. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas | Por metro lineal por día | \$1.95 |
| IX. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción por lote tipo | Por día | \$37.95 |
| X. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión | Metro lineal | \$7.85 |

| | |
|---|-----|
| XI. Por permisos de regularización de construcción: | |
| a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 25% de avance físico. | 25% |
| b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 50% de avance físico. | 50% |
| c) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté terminada | 75% |

XII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción a las fracciones IV, V, VI, VII y VIII.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| XIII. Por certificación de terminación de obra: | Unidad | |
|---|-------------|------------|
| a) Para uso habitacional: | | |
| 1. Interés social y departamentos | Vivienda | \$136.11 |
| 2. Comunidades | Vivienda | \$58.92 |
| 3. Medio moderno | Vivienda | \$263.99 |
| 4. Medio residencial | Vivienda | \$530.33 |
| 5. Residencial de lujo | Vivienda | \$611.51 |
| 6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio | Vivienda | Exento |
| 7. Bardas | Vivienda | Exento |
| b) Otros usos: | | |
| 1. Alojamiento | Certificado | \$527.72 |
| 2. Salud | Certificado | \$1,326.50 |
| 3. Religión | Certificado | \$1,593.63 |
| 4. Centros de actividades diversas de alimentos | Certificado | \$1,378.88 |
| 5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación | Certificado | \$1,593.63 |
| 6. Servicios funerarios | Certificado | \$1,378.88 |
| 7. Almacenamiento, transporte e industria | Certificado | \$527.72 |
| 8. Depósitos | Certificado | \$1,962.91 |
| 9. Asistencia social | Certificado | \$527.73 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|----------------------------|-------------|------------|
| 10. Educación privada | Certificado | \$1,593.09 |
| 11. Vigilancia y seguridad | Certificado | \$1,326.50 |
| 12. Comunicaciones | Certificado | \$1,593.64 |
| 13. Comercio y oficinas | Certificado | \$1,326.50 |
| 14. Bardas | Certificado | \$511.49 |
| XIV. Permiso de división | | \$324.35 |

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|---|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de: | \$113.97 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$298.53 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$10.41 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|------------|
| I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$2,313.86 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$299.67 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$246.12 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

| | |
|---|----------|
| a) Identificación de un inmueble registrado en catastro | \$85.11 |
| b) Instructivo de valuación | \$316.24 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|-------------------------------|
| c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos | \$206.04 + \$1.00 por lote |
|---|-------------------------------|

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

| | Unidad | |
|---|--------|------------|
| I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos: | | |
| a) Hasta una hectárea | | \$7,076.09 |
| b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea | | \$0.70 |
| c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado | | Exento |
| II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio: | | |
| a) Hasta una hectárea | | \$2,759.08 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|---|------------|
| b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea | | \$0.27 |
| c) De vivienda popular | | \$0.09 |
| III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos | | \$980.34 |
| IV. Por la aprobación de traza | | \$3,806.66 |
| V. Por el permiso para la modificación de traza: | | |
| a) Hasta una hectárea | Permiso | \$3,806.66 |
| b) Por cada m ² excedente a una hectárea | Permiso | \$0.21 |
| VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra: | | |
| a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios | Por m ² de superficie vendible | \$0.03 |
| b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos | Por m ² de superficie vendible | \$0.28 |
| VII. Por permiso de urbanización | | \$2,698.86 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|--|--|-------|
| VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público: | | |
| a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: | | |
| 1. Vivienda popular | | 1.00% |
| 2. Vivienda progresiva | | 1.00% |
| b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: | | |
| 1. Residencial «A» | | |
| 2. Residencial «B» | | |
| 3. Residencial «C» | | |
| 4. Interés social | | |
| 5. Campestre residencial | | |
| 6. Campestre rústico | | |
| 7. Industrial para industria ligera | | |
| 8. Industrial para industria mediana | | |
| 9. Industrial para industria pesada | | |
| 10. Comercial o de servicios | | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|---|------------|
| 11. Turístico, recreativo-deportivo | | |
| 12. Agropecuario | | |
| 13. Mixtos de usos compatibles | | 1.80% |
| IX. Por permiso de venta | Por m ² de superficie vendible | \$0.27 |
| En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado | | Exento |
| X. Por autorización de venta, por etapa | Por permiso | \$2,698.86 |
| XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano | Por m ² de superficie vendible | \$0.28 |
| XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios | | \$2,698.86 |
| XIII. Por la elaboración del dictamen de congruencia para fraccionamientos, desarrollos en condominios, desarrollo comercial, industrial o de servicios | | \$2,400.00 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

| Tipo | Unidad | Cuota |
|-------------|---------|---------|
| a) Mantas | Por día | \$15.69 |
| b) Pendones | Por día | \$7.85 |

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

| Tipo | Unidad | Cuota |
|---|----------------------------|----------|
| a) Espectacular | Constancia | \$743.77 |
| b) Luminosos, autosoportados o tipo valla | m ² o fracción | \$196.42 |
| c) Giratorios | m ² o fracción | \$119.16 |
| d) Electrónicos | m ² o fracción | \$310.33 |
| e) Toldos y carpas | m ² o fracción | \$79.87 |
| f) Rotulados | m ² o por pieza | \$79.87 |
| g) Iluminados | m ² o fracción | \$79.87 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|------------|----------|
| III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo | Por unidad | \$928.08 |
|---|------------|----------|

| IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública: | Mes | Año |
|---|----------|-------------|
| a) Vehículos de motor | \$386.28 | \$4,644.74 |
| b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales | \$870.34 | \$10,460.16 |
| V. Inflables | Por día | \$94.26 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$3,206.35 |
|--|------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|----------|
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. | \$890.44 |
|--|----------|

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|------------|
| I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal: | |
| a) Resolución Modalidad General "A" | \$2,062.43 |
| b) Resolución Modalidad General "B" | \$3,335.23 |
| c) Resolución Modalidad General "C" | \$3,518.59 |
| d) Resolución Modalidad Intermedia | \$5,394.00 |
| e) Resolución Modalidad Específica | \$6,583.14 |
| II. Dictamen ambiental | \$461.98 |
| III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental | \$5,236.83 |
| IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas | \$1,161.51 |
| V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero | \$895.79 |



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|---|------------|
| VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica: | |
| a) Permiso por fuente móvil Anual | \$511.63 |
| b) Permiso por fuente móvil temporal Por mes | \$257.97 |
| c) Permiso por fuente fija Por evento masivo | \$767.16 |
| d) Permiso por fuente fija temporal Por evento | \$257.97 |
| VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos: | |
| a) Micro generador Anual | \$291.49 |
| b) Pequeño generador Anual | \$383.58 |
| c) Gran generador Anual | \$580.11 |
| d) Recolectores Anual | \$385.33 |
| VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo | \$4,841.61 |
| IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol | \$189.75 |
| X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles | \$189.75 |

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

TARIFA

| | |
|---|----------|
| I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz | \$72.87 |
| II. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas | \$87.74 |
| III. Carta de origen | \$87.74 |
| IV. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores | \$172.86 |
| V. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios | \$172.86 |
| VI. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento | \$172.86 |
| VII. Constancia por verificación de domicilio | \$172.86 |
| VIII. Constancia de factibilidad | \$172.86 |
| IX. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$75.63 |
| X. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal | \$7.43 |
| XI. Certificación de clave catastral | \$370.00 |
| XII. Constancia de apeo y deslinde | \$661.03 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | |
|-------------------|--------|
| I. Copia simple | \$0.57 |
| II. Copia impresa | \$0.57 |

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

| | |
|----------------|-----------|
| I. \$2,430.45 | Mensual |
| II. \$4,860.90 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se establecerá para el caso de su incumplimiento, recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Cuando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA



Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$459.57 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 45. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

la determinación del impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2020 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2020 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero del no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para servicio a cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 47. Las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en los incisos b) y d) de la fracción II del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2020 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2020 un descuento del 10%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su



base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 48. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar los conceptos de incorporación como usuario del organismo operador, así como la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total de los conceptos de incorporación, o del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional;
- V. Grado de escolaridad del solicitante; y
- VI. Edad del solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Criterio | Rangos | Puntos |
|--|-------------------------|--------|
| Ingreso familiar mensual (Hasta 30 puntos) | \$2,500.01 a \$3,000.00 | 5 |
| | \$2,000.01 a \$2,500.00 | 10 |
| | \$1,500.01 a \$2,000.00 | 20 |
| | \$0.01 a \$1,500.00 | 30 |
| Número de dependientes económicos (Hasta 15 puntos) | Hasta 3 | 5 |
| | 4 a 6 | 10 |
| | a partir de 7 | 15 |
| Acceso a los sistemas de salud (Hasta 15 puntos) | IMSS o ISSSTE | 5 |
| | Seguro Popular | 10 |
| | Ninguno | 15 |
| Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles (Hasta 15 puntos) | Buena | 5 |
| | Regular | 10 |
| | Mala | 15 |
| Grado de escolaridad (Hasta 15 puntos) | Preparatoria o más | 5 |
| | Secundaria | 10 |
| | Primaria o menos | 15 |
| Edad del solicitante en años (Hasta 10 puntos) | Hasta 40 | 4 |
| | 41 a 60 | 7 |
| | a partir de 61 | 10 |

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el director general aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Puntos | Porcentaje de condonación |
|----------|---------------------------|
| Hasta 40 | 40% |
| 41 a 60 | 60% |
| 61 a 80 | 80% |
| 81 a 100 | 100% |

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 49. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación *E.M.A.*, que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A., que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b) y c), de la fracción III del artículo 14 de esta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 50. La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente Ley tendrá un costo fijo de \$965.92, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberán ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en esta misma fracción.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51. Cuando los servicios contenidos en el artículo 15, fracción II, inciso b) de esta Ley, sean requeridos por instituciones educativas públicas mediante solicitud por escrito, se les otorgará un descuento de hasta el 70%, el cual será autorizado por conducto del tesorero municipal.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 52. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

| % de descuento sobre la tarifa que corresponda | |
|--|------|
| \$0.01 a \$506.07 | 100% |
| \$506.08 a \$632.60 | 80% |
| \$632.61 a \$759.12 | 70% |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|-------------------------|-----|
| \$759.13 a \$885.63 | 60% |
| \$885.64 a \$1,012.27 | 50% |
| \$1,012.28 a \$1,138.69 | 40% |
| \$1,138.70 a \$1,265.19 | 30% |

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, el director general del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| Concepto | % de descuento sobre la tarifa que corresponda |
|--|--|
| 1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II, inciso d), numeral 1. | 10% |
| 2) Fracción I inciso a), numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d), numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción de tres personas, parentesco en línea recta. | 15% |
| 3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d), numeral 1, en paquete familiar por concepto de parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de cuatro personas o más. | 30% |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | |
|--|---------------|
| 4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción por seis cursos continuos o más. | 30% |
| 5) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, inciso c), numerales 11 y 12 y fracción II inciso d) numeral 1 adultos mayores a 60 años. | 50% |
| 6) Fracción II, inciso a) numeral 1, personas adultas mayores. | 50% |
| 7) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso d), numeral 1; fracción II, inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico. | Hasta el 100% |

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.



SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24, fracciones II y III de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona Habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Table with 3 columns: Criterio, Rangos, Puntos. Row 1: I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos. Row 2: \$0.01 a \$740.02 (60 points). Row 3: \$740.03 a \$888.06 (40 points). Row 4: \$888.07 a \$1,036.07 (30 points). Row 5: \$1,036.08 a \$1,184.09 (20 points). Row 6: \$1,184.10 a \$1,332.09 (10 points).



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|---|----------------|----|
| II. Número de dependientes económicos. 20 puntos. | 10-8 | 20 |
| | 7-5 | 15 |
| | 4-2 | 10 |
| | 1 | 5 |
| III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos. | IMSS | 1 |
| | ISSSTE | 1 |
| | Seguro popular | 5 |
| | Ninguno | 10 |
| IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos. | Mala | 20 |
| | Regular | 10 |
| | Buena | 5 |
| V. Edad del solicitante. 10 puntos. | 80-60 | 10 |
| | 59-40 | 6 |
| | 39-20 | 2 |

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a la tarifa, los cuales se autorizarán por conducto del director general del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia o el director del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad.



| Puntos | Porcentaje de condonación |
|----------|---------------------------|
| 80 a 100 | 100% |
| 79 a 60 | 75% |
| 59 a 40 | 50% |
| 1 a 39 | 25% |

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I incisos e) y f) de esta Ley, sean otorgados mediante campañas de esterilización estos serán de manera gratuita, en base a lo establecido en la NOM-042-SSA2-SSA2-2006.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos por servicios de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta Ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás dependencias del ejecutivo federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 57. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones, constancias y cartas cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 58. Se exceptuará del pago de los derechos establecidos en el artículo 33 a personas con discapacidad.



SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica. Entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de derecho de alumbrado público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 60. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

URBANO

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija anual |
|-----------------|-----------------|------------------|
| \$0.01 | \$459.57 | \$12.59 |
| \$459.58 | \$692.52 | \$20.15 |
| \$692.53 | \$1,636.85 | \$46.58 |
| \$1,636.86 | \$2,581.20 | \$84.35 |
| \$2,581.21 | \$3,525.53 | \$122.14 |
| \$3,525.54 | \$4,469.86 | \$159.89 |
| \$4,469.87 | \$5,414.22 | \$197.68 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|-------------|-------------|------------|
| \$5,414.23 | \$6,358.55 | \$235.46 |
| \$6,358.56 | \$7,302.89 | \$273.22 |
| \$7,302.90 | \$8,247.22 | \$311.00 |
| \$8,247.23 | \$9,191.58 | \$348.77 |
| \$9,191.59 | \$10,135.91 | \$386.54 |
| \$10,135.92 | \$11,080.24 | \$424.32 |
| \$11,080.25 | \$12,024.59 | \$462.09 |
| \$12,024.60 | \$12,968.92 | \$499.87 |
| \$12,968.93 | \$13,913.27 | \$537.65 |
| \$13,913.28 | \$14,857.61 | \$575.41 |
| \$14,857.62 | \$15,801.95 | \$613.19 |
| \$15,801.96 | \$16,746.29 | \$650.97 |
| \$16,746.30 | \$17,690.62 | \$688.74 |
| \$17,690.63 | \$18,634.97 | \$726.50 |
| \$18,634.98 | \$19,579.30 | \$764.28 |
| \$19,579.31 | \$20,523.65 | \$802.06 |
| \$20,523.66 | \$21,467.99 | \$839.83 |
| \$21,468.00 | \$22,412.31 | \$877.61 |
| \$22,412.32 | \$23,356.66 | \$915.38 |
| \$23,356.67 | \$24,301.01 | \$953.15 |
| \$24,301.02 | \$25,245.34 | \$990.92 |
| \$25,245.35 | \$26,189.68 | \$1,028.70 |
| \$26,189.69 | \$27,134.02 | \$1,066.47 |
| \$27,134.03 | \$28,078.36 | \$1,104.24 |
| \$28,078.37 | \$29,022.70 | \$1,142.01 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

| | | |
|-------------|-------------|------------|
| \$29,022.71 | \$29,967.04 | \$1,179.78 |
| \$29,967.05 | \$30,911.37 | \$1,217.57 |
| \$30,911.38 | \$31,855.72 | \$1,255.35 |
| \$31,855.73 | \$32,800.06 | \$1,293.10 |
| \$32,800.07 | \$33,744.39 | \$1,330.89 |
| \$33,744.40 | \$34,688.73 | \$1,368.66 |
| \$34,688.74 | \$35,633.08 | \$1,406.43 |
| \$35,633.09 | en adelante | \$1,419.02 |

RÚSTICO

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija anual |
|-----------------|-----------------|------------------|
| 0.01 | \$459.57 | \$12.60 |
| \$459.58 | \$818.43 | \$25.18 |
| \$818.44 | \$1,196.17 | \$40.29 |
| \$1,196.18 | \$1,573.90 | \$55.40 |
| \$1,573.91 | \$1,951.63 | \$70.51 |
| \$1,951.64 | \$2,329.37 | \$85.63 |
| \$2,329.38 | en adelante | \$100.74 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 62. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

| CANTIDADES | UNIDAD DE AJUSTE |
|-----------------------------|--|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2020 dos mil veinte, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

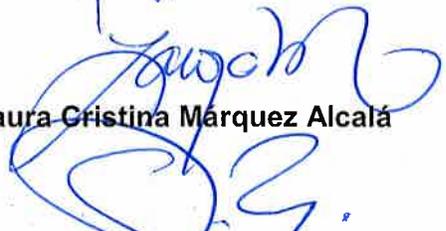

Dip. Claudia Silva Campos


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Laura Cristina Marquez Alcalá


Dip. Celeste Gómez Fragoso


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.